



**CONVENIO SOBRE LA
DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/COP/2/13
6 de octubre de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

Segunda reunión

Yakarta, 6-17 de noviembre de 1995

Tema 7.1 del programa provisional

**ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y COMPARTIR DE BENEFICIOS
INFORMACION SOBRE LEGISLACION, ADMINISTRACION Y POLITICA**

Informe de la Secretaría

BOSQUEJO DEL CONTENIDO

**I. ANTECEDENTES SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO SOBRE LOS
RECURSOS GENÉTICOS**

II. COMPILACION DE EJEMPLOS DE EXPERIENCIA JURIDICA

- A. Experiencia nacional en la aplicación del Convenio
- B. Experiencia internacional sobre los Acuerdos de Acceso y Compartir de Beneficios (ABS)
- C. Experiencia internacional sobre el Consentimiento Informado Anterior
- D. Experiencia internacional: Declaraciones de principios, Directrices, Códigos de Conducta

**III. CUESTIONES SIGNIFICATIVAS QUE SURGEN DE LA EXPERIENCIA HASTA LA
FECHA CON LA APLICACION**

- A. La Definición de Recursos Genéticos:
Consecuencias para la Aplicación
- B. Distintos Usos de los Recursos Genéticos
- C. Evaluación de los Recursos Genéticos
- D. Cooperación entre las Partes en la Aplicación

- E. Tipos de Beneficios que pueden Compartirse en virtud de los Acuerdos ABS
- F. Tipos de Participantes en los Acuerdos ABS
- G. Consentimiento Previamente Informado
- H. Posibles Elementos de Directrices sobre MAT
- I. Resultados de la Investigación: Tensiones entre la Divulgación Pública y la Confidencialidad
- J. Capacidad de Formación para el Uso de los Recursos Genéticos
- K. Comunidades Indígenas y Locales

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

I. INTRODUCCION

A. Tema 5.4.1 y estructura del Informe de la Secretaría

1. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP) aprobó un programa de trabajo de mediano plazo que incluía como tema 5.4.1 para 1995 la compilación de la información existente sobre legislación, administración y política sobre el acceso a los recursos genéticos y el equitativo compartir de beneficios de su uso.¹ La Secretaría preparó el presente informe para asistir a las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en el examen de este tema del programa y del tema 6.6.1 sobre el programa de la tercera reunión de la COP en 1996. El tema 6.6.1 del programa pide a las Partes que "compilen (sus) opiniones ... sobre las posibles opciones para el desarrollo de medidas de legislación, administración y política nacionales, según proceda, para aplicar el Artículo 15". Las Partes, por consiguiente, necesitarán elaborar esas opiniones antes de la tercera reunión de la COP. La elaboración de las opiniones en una esfera en la que existe relativamente poca experiencia se verá facilitada compilando las cuestiones clave que han surgido de la experiencia compilada en virtud del tema 5.4.1.

2. El informe proporciona primero los antecedentes sobre las disposiciones del Convenio relativas a los recursos genéticos. En segundo lugar, compila información sobre ejemplos ilustrativos de medidas legislativas, administrativas y de política acerca del acceso a los recursos genéticos y el compartir de sus beneficios², así como arreglos específicos creados desde la adopción del Convenio. Sobre la base de la compilación de información, el presente informe bosqueja cuestiones clave que las Partes podrían necesitar al encarar la preparación del tema 6.6.1 y al examinar la aplicación del Artículo 15.³

B. Antecedentes de las disposiciones del Convenio sobre Recursos Genéticos

Contexto histórico y estructural

3. El objetivo del Convenio es triple y comprende la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y el equitativo compartir de beneficios del uso de los recursos genéticos. Como parte del proceso de lograr estos objetivos, el Convenio establece un nuevo marco internacional para el acceso a los recursos genéticos y el compartir de los beneficios de su uso. Al mismo tiempo, requiere que las Partes den muchos pasos para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica. Establece también una estructura internacional dentro de la cual las Partes podrán cooperar en la aplicación y elaboración de los requisitos del Convenio.

¹ Véase Programa de las N.U. sobre el Medio Ambiente, Informe de la Primera Reunión de la conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica: Decisión 1/9, Programa de trabajo de mediano plazo de la Conferencia de las Partes, Anexo, Doc. No. UNEP/CDB/COP/1/17 (1995).

² La COP puede desear señalar que los ejemplos son ilustrativos y están tomados de la información disponible en la Secretaría al 1 de octubre de 1995.

³ Ibid.

4. Las disposiciones del Convenio sobre recursos genéticos representan el esfuerzo de la comunidad internacional por definir los principios para el uso de los recursos genéticos de todas las fuentes incluso plantas, animales, hongos y microorganismos.⁴

Este alcance amplio es coherente con los recientes desarrollos en tecnología, que demuestran que una creciente gama de materiales biológicos que contienen recursos tienen valor significativo para aplicaciones como productos farmacéuticos, procesos biotecnológicos, pesquerías y silvicultura.

5. Antes de la negociación del Convenio, la mayoría de las discusiones se centraron sobre una categoría específica de recursos genéticos, recursos genéticos vegetales (RGV) utilizados en agricultura.⁵ Negociaciones bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) produjeron una Empresa Internacional sobre Recursos Genéticos Vegetales no obligatoria, que reflejó la entonces amplia comprensión de que los recursos genéticos vegetales son "una herencia de la humanidad y por consiguiente deben estar disponibles sin restricción alguna".⁶

6. La doctrina de la "herencia común" no fue aceptada unánimemente durante las negociaciones en particular por cuanto la protección de los derechos de propiedad intelectual (DPI) tales como los derechos de los criadores de plantas (DCP), variedades "selectas" de cultivo, se expandían, mientras que no hallaban lugar mecanismos formales correspondientes para reconocer los derechos de los países y las comunidades granjeras que proporcionan recursos genéticos para compartir los beneficios de su uso en el desarrollo de variedades selectas. Un cuando la Empresa fue modificada en el intento de encarar estas preocupaciones, el debate continuaba. El Convenio sobre la Diversidad Biológica representa el esfuerzo de la comunidad internacional de redefinir los principios que rigen el acceso y el compartir de beneficios, empezando con el principio de que las Partes tienen derechos soberanos sobre sus recursos genéticos, más bien que con el principio de la "herencia común".

7. Con respecto a los RGV para la alimentación y la agricultura, los 110 Estados que han adherido a la Empresa Internacional están ahora renegociándolos bajo los auspicios de la FAO a fin de armonizarlos con el Convenio. Una razón es que los RGV para alimentación y agricultura tienen características distintivas que pueden garantizar la incorporación de normas específicas para el acceso y

⁴ El Artículo 2 del Convenio define ampliamente los recursos genéticos para incluir todo "material genético de valor actual o potencial" El "material genético", a su vez, es definido ampliamente como "todo material de origen vegetal, animal, microbial u otro que contenga unidades funcionales de herencia".

⁵ Los recursos genéticos vegetales se definen en la Empresa Internacional sobre Recursos Genéticos Vegetales como "el material de propagación reproductivo o vegetativo" de variedades cultivadas de plantas, sea recientemente desarrolladas, sea "primitivas", así como especies salvajes o hierbajos relacionados y "líneas selectas y corrientes". Res. 8/83, FAO, 22o. período de sesiones, Anexo a la Res. 8/83, en el art. 2, FAO, Doc. C83/REP (1983).

⁶ Ibid. en el art. 1. 110 Estados adhirieron a la Empresa de la FAO. Véase Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, Propiedad y Acceso a Ex Situ Recursos Genéticos. Derechos de los Granjeros de Grupos Similares: Informe sobre la marcha de los trabajos sobre la Resolución 3 del Acta Final de Nairobi, anexo al párr.11 (en adelante Informe sobre la marcha de los trabajos sobre la Resolución 3).

el compartir de beneficios en un protocolo.⁷ Además, el proceso de la FAO busca resolver otras dos cuestiones clave que se habían dejado. La primera es el manejo de las colecciones existentes ex-situ de recursos genéticos no obtenidos de acuerdo con el Convenio. La segunda es la aplicación de los derechos del granjero, que como se articula en la Empresa como "derechos que surgen de las contribuciones pasadas, presentes y futuras de los granjeros a conservar, mejorar y hacer disponibles los recursos genéticos vegetales, en particular los de los centros de origen/diversidad"⁸ afirma que los granjeros tienen el derecho de participar plenamente en los beneficios derivados del uso mejorado de los RGV a través de la cría de plantas y otros métodos científicos.

Disposiciones Pertinentes

8. El núcleo del nuevo marco del Convenio para recursos genéticos se encuentra en el Artículo 15, suplementado por las disposiciones de los Artículos 16 y 19. Además, las actividades sujetas a las disposiciones sobre recursos genéticos deben ser consistentes con otras disposiciones del Convenio que son aplicables, tales como los Artículo 1) b) y 8 j).

9. El Artículo 15.1 del Convenio afirma que cada Parte tiene la autoridad para controlar el acceso a sus recursos genéticos y que tal acceso está "sujeto a la legislación nacional". El derecho a controlar, empero, no es absoluto. En su lugar, el Artículo 15.2 obliga a las Partes a procurar "crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizaciones ambientalmente adecuadas y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del presente convenio".

10. El Convenio establece también varios otros principios. El acceso "debe ser en condiciones mutuamente convenidas". Debe estar "sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos, a menos que esa Parte decida otra cosa", y será estimulada únicamente si la Parte que busca acceso ponga los recursos genéticos a "utilizaciones ambientalmente adecuadas". (Véase Artículo 15.2, 15.4, 15.5.

11. El Convenio reconoce que el acceso a los recursos genéticos puede conducir a beneficios importantes. Así, requiere que cada Parte tome medidas "para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con la Parte Contratante que aporta esos recursos... en condiciones mutuamente acordadas". Véase Artículo 15.7. De manera semejante, el Artículo 19.2 requiere que las Partes adopten "todas las medidas practicables para promover e impulsar en condiciones justas y equitativas el acceso prioritario de las Partes Contratantes, en particular de los países en desarrollo, a los resultados y beneficios derivados de las biotecnologías basadas en recursos genéticos ... conforme a condiciones determinadas por mutuo acuerdo".

12. Además, una Parte que recibe recursos genéticos de otra Parte "procurará promover y realizar investigaciones científicas basadas en los recursos genéticos proporcionados por otras Partes contratantes con la plena participación de esas Partes Contratantes, y de ser posible en ellas". Véase el Artículo 15.6; véase también el Artículo 19.1. Finalmente, cada Parte deberá tomar medidas con el objeto de que las Partes, en particular las Partes que son países en desarrollo que proporcionan recursos genéticos tengan

⁷ Véase FAO, Comisión sobre Recursos Genéticos Vegetales, Revisión de la Empresa Internacional: Análisis de Ciertos Aspectos Técnicos, Económicos y Jurídicos para su Examen en la Etapa II, Doc. No. CPGR-Ex 1/94/5 Supp. (1994)

⁸ Véase Resolución C 5/89, Conferencia de la FAO, 1989.

acceso a la tecnología que utiliza ese material y la transferencia de esa tecnología, en condiciones mutuamente acordadas". Véase el Artículo 16.3.

13. Muchas actividades relacionadas con el compartir equitativo de beneficios estarán también sometidas a las obligaciones del Convenio concernientes a la conservación y el uso sostenible. Por ejemplo, la colección de muestras de recursos genéticos *in situ* (es decir, en sus hábitats naturales o en los alrededores donde desarrollan sus propiedades distintivas) podría tener impactos sobre la diversidad biológica, especialmente en caos de cosecha comercial en gran escala de una especie que contenga recursos genéticos útiles. Las Partes tendrán que administrar tales actividades de acuerdo con el Artículo 10 h) que requiere Partes que tomen medidas "en la medida de lo posible y según proceda, ... para evitar o reducir al mínimo los efectos adversos para la diversidad biológica"⁹.

14. Otro ejemplo es el Artículo 8 j) que pide la promoción de conocimiento, innovaciones y prácticas de comunidades indígenas y locales que incorporan estilos de vida tradicionales y pertinentes para la conservación y uso sostenible, así como la promoción de una aplicación más amplia (con la participación y aprobación de la comunidad) y estímulo de compartir equitativo de beneficios con la comunidad. El conocimiento tradicional y las innovaciones de la comunidad pueden ser valiosas fuentes de información sobre usos actuales y potenciales de los recursos genéticos. Así, los acuerdos para el acceso a los recursos genéticos pueden necesitar que se disponga la aprobación de la comunidad para el uso del conocimiento tradicional.

II. COMPILACION DE EJEMPLOS DE EXPERIENCIA JURIDICA

A. Experiencia Nacional en la Aplicación del Convenio

15. En respuesta a la solicitud del Comité Intergubernamental para el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁰, la Secretaría Interina envió una carta a los gobiernos pidiendo información sobre medidas legislativas, administrativas o de política, si hay algunas, tomadas para regular el acceso a los recursos genéticos en virtud del Convenio. Treinta y nueve gobiernos respondieron. La tendencia general de las respuestas indicaba que los gobiernos están en las etapas iniciales de considerar cómo proceder con arreglo al Artículo 15. Muchos señalaron legislación existente que regulaba o controlaba el acceso a los recursos, pero con diferentes fines que los contemplados por el Convenio. Muchos gobiernos se encuentran en el proceso de revisar su legislación, en particular sus leyes relativas a la fauna y la silvicultura, pesquerías y leyes relacionadas, regulaciones respecto de la cuarentena, reglamentación relacionada con el comercio, protección de las variedades de plantas y requisitos de vía libre para la investigación a fin de ver si poseen el potencial para ser modificado o complementado para encarar las preocupaciones del Convenio.

16. Desde la solicitud inicial, otros acontecimientos recientes han sido señalados a la atención de la Secretaría. De una manera más notable tal vez en la Orden Ejecutiva 247 de Filipinas que entró en vigor en mayo de 1995 y es el primer nuevo régimen adoptado para regular el acceso a los recursos genéticos y su intercambio. Es significativo que la Orden Ejecutiva es un producto de un proceso consultivo que implica debates con una amplia gama de accionistas, incluidos representantes de comunidades locales, organizaciones no gubernamentales, políticos, abogados del medio ambiente, instituciones de investigación agrícola y varios ministerios. Tiene como premisa una disposición

⁹ El Artículo 2 del Convenio define los recursos biológicos de manera que incluye los recursos genéticos.

¹⁰ UNEP/CBD/IC/1/L.1/Rev.1, pág.11.

constitucional - Sección I, Artículo XII - que dispone que la fauna y la flora son propiedad del Estado y que el Estado tiene control sobre su disposición, desarrollo y uso. La Orden Ejecutiva de Filipinas contiene una amplia gama de disposiciones para regular el acceso a los recursos genéticos y su intercambio. Filipinas está actualmente en el proceso de formular regulaciones para aplicar la Orden Ejecutiva.

17. Otro acontecimiento reciente es la iniciativa de los países del Pacto Andino¹¹ de preparar legislación común y medidas de política para regular el acceso a los recursos genéticos. El proyecto de legislación del Pacto Andino relativa a un régimen de acceso común y la Orden Ejecutiva de Filipinas comparten muchas características comunes, incluso, entre otras:

- i) una definición de los recursos incluidos que es más amplia que los recursos genéticos¹²;
- ii) el acceso depende del CFP otorgado por una autoridad nacional;¹³
- iii) las disposiciones para el consentimiento y la participación de comunidades indígenas y locales;¹⁴
- iv) la promoción de la investigación, el desarrollo y la transferencia de tecnología;¹⁵
- v) la obligación de depositar muestras¹⁶, y
- vi) el requisito de la participación de nacionales del país proveedor en el proceso de acceso.¹⁷

18. Varios países han establecido la base de la que puede ser regulado el acceso. Por ejemplo, el Acta de Gestión Nacional del Medio Ambiente, 1994 (Ley No. 13/94) de Gambia imparte facultad a la autoridad nacional competente para prohibir o restringir todo comercio o tráfico en todo componente de diversidad biológica (Artículo 32.g.). El Artículo 15 trata directamente del acceso a recursos genéticos y afirma:

"Los recursos genéticos de Gambia constituirán una parte esencial de la riqueza natural del pueblo de Gambia.

¹¹ Los países del Pacto Andino son Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

¹² La Orden Ejecutiva de Filipinas incluye todos los recursos biológicos que incluyen muestras que contienen productos bioquímicos, así como recursos genéticos, mientras que el proyecto del Pacto Andino abarca los recursos genéticos, derivados y productos sintéticos.

¹³ La Orden Ejecutiva de Filipinas establece un comité interorganismos para otorgar el CFP.

¹⁴ Véase Sección 2 de la Orden Ejecutiva de Filipinas.

¹⁵ Ibid. en Preámbulo, Sección 1, Sección 5 h), i), j).

¹⁶ Ibid. en Sección 5 b).

¹⁷ Ibid. en Sección 5 h), i).

El Consejo puede formular regulaciones y prescribir directrices respecto de los recursos genéticos de Gambia, incluso:

- a) medidas que regulan la exportación de germoplasma;
- b) medidas para compartir los beneficios derivados del germoplasma originario de Gambia, y
- c) honorarios que deben ser pagados para el acceso al germoplasma."

En el Camerún, la ley 94/01 del 20 de enero de 1994 establece reglas para una gestión integral, la conservación y la utilización sostenible de las selvas, la fauna y las pesquerías. Dispone que los recursos genéticos en el Camerún pertenecen al Estado. A nadie le está permitido explotarlos para fines científicos, comerciales o culturales sin la debida autorización. Los beneficios financieros o económicos resultantes de su utilización están sometidos a una regalía que debe ser pagada al Estado, según una tasa y modalidades de pago que han de ser determinadas por el Ministro de Hacienda sobre la base de propuestas de los ministros competentes (artículo 12). De la información recibida por la Secretaría, no es claro si esos países han promulgado regulaciones de aplicación.

19. En una nueva esfera, el compartir de experiencia e información puede ser particularmente provechoso. Es posible, por tanto, que la COP desee considerar cómo el mecanismo de cámara de compensación (MCC) puede ser utilizado para facilitar el intercambio de información sobre el desarrollo y la aplicación de los regímenes nacionales de acceso.

B. Experiencia Internacional con Acuerdos de Acceso y Compartir de Beneficios ("ABS")

20. Las disposiciones del Convenio que piden el acceso a los recursos genéticos "en condiciones mutuamente acordadas" sugieren fuertemente que los acuerdos negociados serán un vehículo primario para obtener acceso a los recursos genéticos y el compartir los beneficios resultantes, incluidas las tecnologías. Varias compañías, ONG y gobiernos están estudiando arreglos para el acceso a los recursos genéticos sobre la base de "condiciones mutuamente acordadas". con el fin de asegurar un compartir más equitativo de los beneficios que fue típico en el pasado. El Anexo II proporciona una compilación de información básica sobre ejemplos ilustrativos de acuerdos de acceso y compartir de beneficios ("ABS") y políticas para la colección de organismos que contengan material genético para uso en la investigación industrial y el desarrollo.

Contexto de los Acuerdos

21. Un acuerdo ABS consiste en relaciones entre los participantes en un Acuerdo ABS, así como el acuerdo jurídico formal que registra su inteligencia. Además, el contexto legal e institucional para el acuerdo es también importante. Los acuerdos mismos son típicamente complejos a causa de la variedad de los usos futuros del recurso y la necesidad de anticipar varios beneficios posibles. Es probable también que impliquen compromisos u obligaciones de largo plazo y pueden implicar un extenso compartir de información valiosa y la investigación conjunta u otras actividades. Porque los buscadores de acceso pueden necesitar más muestras como progresos de investigación, apreciarán las relaciones a largo plazo. También los proveedores buscarán vigilar el uso de recursos por parte de los buscadores de acceso a largo plazo para asegurar que reciben una porción de los beneficios. La negociación y cumplimiento de tales acuerdos complejos, a largo plazo, interactivos y que muy probablemente tendrán éxito donde implican tener un fuerte sentido de confianza, mutua comprensión y asociación.

22. Otro factor contextual importante es que puede haber mayores diferencias en el poder de negociación entre los actores de dicho acuerdo. Es posible que sean necesarias directrices o asistencia técnica para asegurar que todas las partes interesadas en las negociaciones tenga acceso a información y conocimientos especializados adecuados. En general, los acuerdos cumplirán efectivamente los objetivos del Convenio sólo si todas las partes tienen acceso a información y conocimientos técnicos adecuados, como se señala en el requisito de CFP del Artículo 15. Véase Parte II.C infra.

23. Los arreglos ABS que conciernen ciertos recursos no deben incluirse en el mismo acuerdo. Varios acuerdos pueden pertenecer a los mismos recursos. Por ejemplo, dos o más Partes podrían negociar un acuerdo general que establezca normas para todos los acuerdos sobre el uso de categorías definidas de recursos. Sus nacionales u órganos del gobierno podrían negociar entonces acuerdos respecto de recursos específicos dentro de la amplia categoría con nacionales extranjeros, órganos gubernamentales u organizaciones no gubernamentales.

24. Además, un solo acuerdo ABS podría implicar varios acuerdos legales diferentes que incluyen los mismos recursos. Por ejemplo, la Partes podrían aplicar la disposición del Artículo 8 j) para estimular el compartir de beneficios con comunidades indígenas y locales para el uso de conocimiento tradicional requiriendo negociaciones de acuerdos con esas comunidades. Sin embargo, estos acuerdos podrían ser diferentes de los acuerdos por los que una empresa comercial obtendría acceso, aunque algunos de los mismos actores participarían en ambos acuerdos de manera que estuvieran interrelacionados. Así, el herbario nacional del país proveedor podría negociar acuerdos ABS con comunidades indígenas y locales para recoger plantas utilizando conocimiento tradicional y compartiendo los beneficios resultantes. Este enfoque puede simplificar las negociaciones porque reduce la necesidad de reunir a todos los actores, mientras que todavía logra los objetivos del Convenio. Un defecto, empero, es que negociaciones separadas pueden conducir a acuerdos incoherentes. Otro defecto es que un participante, como una empresa comercial, puede no tener obligación legal de asegurar el compartir de beneficios con otro participante, como una comunidad local.

Uso sostenible

25. Como se señaló en la Parte I supra, la colección de recursos genéticos puede tener impactos sobre la diversidad biológica. Los incentivos existentes para los actores dentro de acuerdos contractuales no asegurarán necesariamente que el cumplimiento de los acuerdos satisfarán los requisitos del Convenio y lograrán sus objetivos. Por ejemplo, es posible que los actores no tengan incentivos inmediatos para cosechar de forma sostenible - es posible que haya presión para sobre cosechar. Así, las Partes pueden necesitar que se establezcan directrices para los acuerdos ABS a fin de reducir al mínimo el daño a la diversidad biológica (artículo 10 b)). La Sección 1 de la Orden Ejecutiva de Filipinas afirma que es la política del Estado regular la prospección de recursos biológicos y genéticos de manera que estos recursos sean protegidos y conservados.¹⁸ Algunos acuerdos ABS - especialmente a los que participan en la cosecha en gran escala - pueden poner también una amenaza significativa a la diversidad biológica de manera que estuvieran sometidos a la evaluación del impacto medioambiental conforme al Artículo 14.

¹⁸ Además, la Sección 5 a) de la Orden Ejecutiva de Filipinas afirma: "Habrá un límite sobre las muestras que el coleccionador comercial/académico puede obtener y exportar..."

Analogía a los Acuerdos ABS: Recursos Naturales y Otorgamiento de Licencias de Tecnología

26. Los acuerdos de acceso a los recursos genéticos que disponen el compartir los futuros beneficios comerciales sin una iniciativa relativamente nueva. Así, al evaluar las opciones, podría ser útil examinar la experiencia con transacciones análogas. Por ejemplo, los contratos que implican otros recursos, tales como petróleo, minerales y madera, pueden ser pertinentes, en particular para modelos de licitación competitiva en los que las Partes abren acceso a recursos genéticos sobre tierras públicas al público.¹⁹ Además, los acuerdos de otorgamiento de licencias puede ser pertinente para la negociación del pago de regalías sobre ventas de productos basados en recursos genéticos.

Condiciones de los Contratos Comerciales

27. Muchos acuerdos ABS son en efecto un tipo de transacción comercial internacional. Al diseñar tales acuerdos, es importante tener acceso a conocimientos especializados generales relativos a transacciones internacionales tales como arbitraje, selección de leyes aplicables, tasación y otros asuntos de contratos comerciales.

Investigación Farmacéutica

28. Los acuerdos y políticas del Anexo II acentúan el uso de recursos en el sector farmacéutico, en el que las prácticas ABS parecen evolucionar más rápidamente. Otros tipos de recursos y otros tipos de usos, tales como el CFP para la alimentación y la agricultura, pueden plantear diferentes cuestiones. La descripciones suministradas se basan necesariamente en información incompleta porque los participantes en la mayoría de los acuerdos ABS han mantenido confidencial²⁰ cierta información acerca sus acuerdos.

C. Experiencia Internacional con Consentimiento previamente fundamentado (CPF)

29. Como se indicó precedentemente, es probable que el CPF sea un artefacto central de procedimiento que permita a las Partes lograr las disposiciones específicas del Artículo 15. Importante experiencia internacional ha sido obtenida en los procedimientos de CPF a través de otros instrumentos internacionales como: el Convenio de Basilea de 1989 sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos; Las Directrices del PNUMA de Londres para el Intercambio de Información sobre Productos Químicos en el Comercio Internacional, enmendadas en 1989; El Código Internacional de Conducta de la FAO sobre la Distribución y Uso de Pesticidas, 1990; El Código del OIEA de Práctica sobre el Movimiento Transfronterizo Internacional de Desecho Radioactivos, 1990; El Código de Conducta Internacional de la FAO para la Colección y Transferencia

¹⁹ Sin embargo, las Partes debería tener conciencia de las diferencias importantes entre las transacciones que implican tales mercancías y las transacciones de recursos genéticos. Por ejemplo, los acuerdos ABS tendrán a proporcionar el intercambio de recursos, servicios, información, moneda durante un período de tiempo más largo que es característico de muchos otros acuerdos de extracción de recursos. Los proveedores de muestras pueden comprometerse a proporcionar entregas adicionales regalías sobre las ventas de los productos desarrollados años después de que se suministró la muestra original.

²⁰ Esta confidencialidad es típica en los acuerdos del sector privado que contienen información que podría ser útil por los competidores o por partes potenciales en acuerdos similares en futuras negociaciones. Véase Francesca Grifo y David Downes, "Agreements for Pharmaceutical Research on Biodiversity: Indigenous People and Intellectual Property" (por aparecer en 1995).

de Germoplasma Vegetal adoptado en 1993, y el Código de Etica de la FAO sobre el Comercio Internacional en Productos Químicos de 1994.

30. Es importante tener presente que, aparte el Código de Colección de Germoplasma Vegetal de la FAO, los procedimientos CPF en otros instrumentos internacionales satisface diferentes fines del procedimiento CFP en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). Las diferencias sobresalientes surgen del hecho de que la eliminación de desechos peligrosos o el uso de productos químicos tóxicos pueden constituir una seria amenaza para la salud humana y el medio ambiente. Los recursos genéticos, por otra parte, no son intrínsecamente peligrosos, proporcionan incontables beneficios y son considerados sumamente valiosos. Además, mientras los instrumentos que tratan de los desechos y productos químicos peligrosos se ocupan de importaciones limitativas, el procedimiento CFP del Convenio sobre la Diversidad Biológica tiene por objeto regular la exportación de los recursos genéticos en el contexto de las Partes que facilitan el acceso a los recursos genéticos. Más aún, esos instrumentos internacionales comparten un fondo común con el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Todos los instrumentos disponen que los CFP done el país que consiente potencialmente se enfrenta con una decisión sobre si y en qué condiciones permitirá los movimientos a través de las fronteras y que la decisión afecta el interés nacional.

31. Un número importante de elementos institucionales, de procedimiento y de otra índole emergen de la aplicación de CFP en el contexto de desechos y productos químicos peligrosos. Estos pueden ser considerarse como los elementos del "núcleo" común del CFP y así de pertinencia potencial para la aplicación de CFP en el contexto del CDB. El establecimiento de los elementos del núcleo requiere:

- i) determinar el alcance de la aplicación del procedimiento CFP;
- ii) designación de una autoridad nacional encargada de manipular el procedimiento CFP;
- iii) establecer una base de datos internacional sobre medidas nacionales más información de procedimiento sobre las autoridades que hay que contactar, etc.;
- iv) definir normas mínimas de información requeridas, y
- v) disponer la vigilancia y el cumplimiento.

El Anexo III contiene un examen de las disposiciones de los instrumentos internacionales antes mencionados bajo el encabezamiento de cada uno de esos elementos del núcleo.

D. Experiencia Internacional: Declaraciones de Principios, Directrices, Códigos de Conducta²¹

1. Instrumentos de la FAO

32. Varios instrumentos que son pertinentes a las cuestiones de acceso a los recursos genéticos y el equitativo compartir de beneficios han sido adoptados por la Conferencia de la FAO. Esos instrumentos contienen principios y recomendaciones internacionalmente reconocidos a los Estados, pero no son jurídicamente obligatorios.

²¹ La pertinencia del Convenio sobre la Ley del Mar de las Naciones Unidas (UNCLOS) se expone en la Sección III.A.3.

a. La Empresa Internacional sobre Recursos Genéticos Vegetales

33. La Empresa Internacional sobre Recurso Genéticos Vegetales fue establecida en 1983 conforme a la Resolución C 9/83²² de la Conferencia de la FAO. Es un acuerdo no obligatorio, cuyo objetivo es asegurar que se estudien, reúnan conserven utilicen y sean puestos a disposición los CFP, especialmente especies de importancia económica y social presente y futura para la cría de plantas y fines científicos. La Empresa fue introducida en gran medida como una reacción al desequilibrio percibido en cuando a acceso a "germoplasma crudo" (que tendía a estar disponible gratuitamente), por una parte, y al "germoplasma mejorado" (que está sometido a restricciones de propietario), por la otra. En la Empresa, el concepto de acceso sin restricción se aplica a los "recursos genéticos vegetales... de todas las especies de interés económico o social" independientemente de si ha sido desarrollados por la naturaleza o por la intervención humana de los granjeros o desarrolladores. Posteriormente se adoptaron tres resoluciones interpretativas. La primera disponía una interpretación acordada que reconocía que los Derechos de los Criadores de Plantas no eran necesariamente incoherentes con la Empresa.²³ Simultáneamente, se adoptó otra resolución que reconocía los derechos del granjero²⁴. La tercera resolución, notada anteriormente, reafirmaba los derechos soberanos de las naciones sobre sus recursos genéticos y convenía en que los Derechos del Granjero debían se aplicados mediante un fondo internacional.²⁵ A pesar de los intentos de las resoluciones interpretativas de resolver las cuestiones, se convino en 1991 en que las "condiciones de acceso a los recursos genéticos vegetales necesitaban más clarificación".²⁶

34. La Resolución 7/93 de la conferencia de la FAO inició un proceso de revisión de la Empresa para armonizarla con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.²⁷

b. Código de Conducta para la Colección y Transferencia de Germoplasma Vegetal

35. El Código de Conducta para la Colección y Transferencia de Germoplasma Vegetal fue adoptado por la Conferencia de la FAO en su 27a. sesión de noviembre de 1993. El Código trata de la ética y las responsabilidades relacionadas con la planificación y aprobación de la misión, la gestión de la labor de colección del germoplasma y la transferencia, conservación y uso del germoplasma. Proporciona orientación para las misiones nacionales de colección y puede servir como documento de referencia para ayudar a los países individuales a establecer sus propias leyes o reglamentos para la colección, conservación, intercambios y uso del germoplasma.

36. El Artículo 3.2 del Código reconoce que las naciones tienen derechos soberanos sobre los recursos genéticos vegetales. El Código sustituye el concepto controvertidos de "herencia común de la humanidad" y utiliza el lenguaje del Convenio de la "preocupación común de la humanidad". Dispone

²² Resolución C 83/REP, 22a, sesión de la conferencia de la FAO, FAO, Roma, noviembre de 1983.

²³ Resolución C 4/89, 25a. sesión de la conferencia de la FAO, FAO, Roma, noviembre de 1989.

²⁴ Véase párrafo 6 supra.

²⁵ Resolución C 3/91, 26. sesión de la Conferencia de la FAO, FAO, Roma, noviembre de 1991.

²⁶ Ibid. en el Preámbulo.

²⁷ Las negociaciones fueron llevadas a cabo por la Comisión sobre Recursos Genéticos Vegetales. más de 140 países son miembros de la Comisión.

específicamente que "... el acceso a los recursos genéticos vegetales no deberá ser restringido indebidamente".

37. El Código contiene disposiciones cuyo objeto es asegurar la transparencia. El Artículo 6.1 dispone:

"los gobiernos designarán la autoridad competente para emitir permisos. Esta autoridad deberá informar a los recolectores, patrocinadores y otros organismos propuestos sobre las reglas y reglamentos del gobierno en este asunto, del proceso de aprobación que se ha de seguir y de la acción de seguimiento que se ha de tomar" (artículo 6.2).

38. Cabe señalar, finalmente, que una parte sustancial del Código (en particular el Capítulo III) tiene por objeto la aplicación del principio del consentimiento fundamentado previamente por medio de un sistema para la emisión de permisos a los recolectores (artículo 6.1.). Los gobiernos deberán designar la autoridad competente para emitir permisos (artículo 6.2) y los prospectores y patrocinadores futuros deberán dirigir una solicitud que incluya varios compromisos y datos (artículo 7).

39. El Código también encara el compartir de beneficios. Por ejemplo, los recolectores y patrocinadores futuros deberán indicar "cuando sea posible, la clase de beneficio que el país huésped puede esperar derivar de la colección de germoplasma" (artículo 7 c)) y "si el país lo desea, planes para la cooperación con eruditos, científicos, estudiantes nacionales, organizaciones no gubernamentales y otros que pueden asistir o beneficiarse de la participación en la misión sobre el terreno o sus actividades de seguimiento" (artículo 7 e)). Además, la autoridad de emisión de permisos deberá de manera expedita "establecer todo acuerdo o restricción especiales impuesta a la distribución o uso del germoplasma o materiales mejorados derivados del mismo" (artículo 8e)), y definir toda obligación financiera que ha de cumplir el solicitante incluida la posible participación nacional en el equipo de recolección y otros servicios que se han de suministrar (artículo 8 g)).

c. Redes de Colecciones

40. Durante la 5a. sesión de la Comisión sobre Recursos Genéticos Vegetales en abril de 1989, los Centros Internacionales de Investigación Agrícola del Grupo consultivo de Investigación Agrícola ofreció poner ex-situ colecciones activas y de base almacenadas en sus bancos de genes con los auspicios de la FAO.²⁸ La Comisión acogió con agrado la oferta y pidió a la FAO que iniciara negociaciones sobre este asunto con los Centros Internacionales de Investigación Agrícola.²⁹ En 1994 se firmaron doce acuerdos idénticos entre la FAO y los Centros del Grupo Consultivo de Investigación Agrícola Internacional.³⁰ Los acuerdos contienen disposiciones relativas tanto al acceso como al compartir de beneficios. El alcance de los acuerdos está limitado a las colecciones de germoplasma mantenidas por los Centros y designadas para los fines de los acuerdos. Estas accesiones están ahora

²⁸ CPGR 93.5, Informe de la marcha de trabajos sobre el Sistema Global para la conservación y ola utilización sostenible de recursos genéticos vegetales.

²⁹ CPGR 93/REP, Comisión sobre Recursos Genéticos Vegetales, 5a. sesión.

³⁰ CPGR-Ex1/94/Inf.5 y Add.1.

oficialmente bajo los auspicios de la FAO y son mantenidas por los Centros en fideicomiso para la comunidad internacional.³¹

41. Los acuerdos establecieron las condiciones para el acceso al germoplasma como sigue:

"El Centro emprende poner a disposición muestras del germoplasma designado e información relacionada directamente a los usuarios, o mediante la FAO, para fines de investigación científica, cría de plantas o conservación de recursos genéticos sin restricción alguna." (Artículo 9.)

"Donde las muestras del germoplasma designad y/o información relacionada son transferidas a cualquier otra persona o institución, el Centro asegurará que tal persona o institución , y toda otra entidad que reciba muestras del germoplasma designado, estén obligadas por las condiciones establecidas en el Artículo 3 b), en caso de muestras suplicadas con fines de seguridad, con arreglo a las disposiciones del Artículo 5 a)"³² (Artículo 10.)

42. Es importante señalar que, de acuerdo con el Artículo 9, citado, el acceso deberá ser proporcionado "sin restricción alguna" para los fines especificados en el mismo artículo.

43. A fin de aplicar el Artículo 9 de los acuerdos, los Centros están considerando solicitar a las partes que reciben materiales la firma de un "Formulario de Pedido Normalizado", por el cual el receptor conviene en:

a) no reclamar propiedad sobre el germoplasma recibido ni buscar derechos de propiedad intelectual sobre ese germoplasma o información relacionada;

b) asegurar que toda persona o institución subsiguientes a las cuales se harán disponibles las muestras de germoplasma, está obligada por las mismas disposiciones.³³

³¹ El concepto de "fideicomiso" fue introducido a fin de clarificar la situación legal de las colecciones mantenidas por los Centros con respecto a lo que había prevalecido una considerable incertidumbre.

El Artículo 3 del acuerdo dispone que:

"a) El Centro deberá mantener el germoplasma designado en fideicomiso para beneficio de la comunidad internacional, en particular los países en desarrollo de acuerdo con la Empresa Internacional sobre Recursos Genéticos Vegetales y los términos y condiciones establecidos en le presente Acuerdo.

b) El Centro no reclamará propiedad legal del germoplasma designado ni tratará de buscar ningunos derechos de propiedad intelectual sobre el germoplasma e información relacionada."

³² El Artículo 5 a) se refiere a la aplicación por los Centros de las normas internacionales aceptadas para manipular el germoplasma designado.

³³ Véase documento de la FAO CPGR-6/95/12 Add.1.

2. Regímenes Internacionales de Derechos de Propiedad Intelectual

44. Los sistemas de DPI fueron diseñados para llenar dos objetivos fundamentales e interrelacionados: i) actuar como un incentivo para la inversión, y ii) facilitar la transferencia y acceso de la tecnología. Estos sistemas no fueron diseñados para encarar las preocupaciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica para conservación, uso sostenible y equitativo compartir de beneficios. Las Partes deben, por tanto, considerar cómo aplicar el Convenio sobre la Diversidad Biológica y los acuerdos CFP en los que son Partes de manera que cumplan sus obligaciones en virtud de cada uno de ellos.

45. Mientras sus orientaciones y perspectivas difieren, los instrumentos internacionales CFP tienen pertinencia para con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en particular con los componentes de regímenes de acceso relacionados con el intercambio de información y la transferencia de tecnología. De particular pertinencia son el Convenio Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas (Convenio UPOV) y el Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (TRIP) aprobados como anexo al Acuerdo de Marrakesh por el que se estableció la Organización Mundial de Comercio. Los Estados que adhieren al Convenio de la UPOV se comprometen a crear un sistema de otorgamiento de derechos del criador de plantas dentro de sus leyes nacionales, pero con arreglo al convenio de la UPOV. El acuerdo TRIP establece ciertas normas mínimas para los derechos de propiedad intelectual. Dispone también sistemas si generas diferenciados para derechos de criadores de plantas y exención de planteas y animales del patentamiento.

46. Mientras el análisis de estos acuerdos trasciende el alcance del presente informe,³⁴ es importante notar que los regímenes internacionales DPI probablemente se han de aplicar al desarrollo y difusión de tecnologías que utilizan recursos genéticos (incluidas las variedades de plantas "mejoradas"), pero no requieren un compartir de beneficios con los proveedores de recursos genéticos. Las disposiciones de esos acuerdos deben, por tanto, ser aplicadas lado a lado con el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Como Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica consideran acuerdos para el acceso a los recursos genéticos, necesitarán también considerar el papel de los DPI sea sobre la información obtenida en virtud del acuerdo, o sobre los productos desarrollados utilizando los recursos genéticos proporcionados en virtud del acuerdo.³⁵ Además, si la COP prefiere elaborar directrices internacionales, necesitará tener en cuenta instrumentos internacionales sobre los DPI, en particular el Convenio de la UPOV y el acuerdo TRIP.

3. El Convenio 169 de la OIT relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

47. El Convenio de la OIT es un instrumento legalmente vinculante. Al 1 de octubre de 1995, el Convenio tenía ocho Partes. De pertinencia para el acceso a los recursos genéticos y compartir de beneficios es el Artículo 15.2 del Convenio de la OIT que dispone la base del compartir de beneficios "siempre que sea posible". Afirma que "los pueblos concernidos (con empresas o programas para la exploración o explotación de recursos que pertenecen a sus tierras) deberán, siempre que sea posible, participar en los beneficios de esas actividades..."

³⁴ Véase Derechos de propiedad intelectual y transferencia de tecnologías que utilizan recursos genéticos (UNEP/CBD/COP/2/17).

³⁵ Véase UNEP/CBD/COP/1/17.

III. CUESTIONES SIGNIFICATIVAS QUE SURGEN EN LA EXPERIENCIA HASTA LA FECHA CON LA APLICACION

48. Esta sección identifica las cuestiones principales sobre la base de la revisión precedente de experiencia. Cuando proceda, el documento señala también posibles opciones para las partes de considerar fundamentarse en esta experiencia en la futura aplicación.

A. La Definición de los Recursos Genéticos: Consecuencias para la Aplicación

49. El Artículo 2 del Convenio define los recursos genéticos ampliamente para incluir todo "material genético de valor actual potencial". El "material genético", a su vez, es definido ampliamente como "todo material de planta, animal, microbial o de otro origen que contenga unidades funcionales de herencia". Así definido, el concepto de recursos genéticos cubre una gama más amplia de materiales que el concepto de "recursos genéticos vegetales" que fue el foco de discusiones internacionales anteriores.³⁶ Eso refleja el hecho de que una creciente gama de recursos genéticos - incluidos materiales genéticos procedentes de animales, plantas y microorganismos - están resultando valiosos para una serie de aplicaciones tecnológicas y científicas.

50. Esta sección examina cuatro cuestiones que se relacionan con la definición de recursos genéticos. Estos conciernen los productos bioquímicos, los recursos genéticos vegetales (RGV), los recursos marinos y los recursos genéticos humanos. Los productos bioquímicos son recursos valiosos que se encuentran en varias especies; todavía no es claro si entran en la definición de recursos genéticos del Convenio, aunque deben su existencia a los recursos genéticos y están asociados con ellos. Los RGV, con sus distintos orígenes y modo de uso, plantean cuestiones especiales de política y son actualmente el tema de discusiones en la FAO, que está supervisando las renegociaciones de la Empresa Internacional sobre RGV para armonizarlos con el Convenio. Los recursos marinos son una parte importante, pero no siempre bien conocida del depósito de recursos genéticos de muchas Partes, y plantean cuestiones jurídicas únicas, especialmente cuando se encuentran fuera de la jurisdicción nacional. Finalmente, los recursos genéticos humanos plantean cuestiones éticas y políticas particularmente difíciles.

1. "Productos bioquímicos": Fuentes Naturales de Productos Farmacéuticos y otros Productos

51. Los productos químicos que se encuentran en diversas especies de seres vivos, denominados a veces "productos bioquímicos", están estrechamente asociados con los recursos genéticos y son análogos a ellos. Sin embargo, no es claro si son idénticos a los recursos genéticos. El valor de los productos bioquímicos es análogo a la comprensión del Convenio del valor de los recursos genéticos en cuanto un producto bioquímico natural, al igual que los recursos genéticos, contiene información dentro de su estructura que las tecnologías humanas pueden adaptar o reproducir para uso humano. La colección y uso de productos bioquímicos implica el uso de muestras de organismos que contienen material genético. En algunos casos, esas muestras mismas son transferidas del país de origen al país receptor. En otros casos, extractos de los organismos son transferidos, estos extractos contienen productos

³⁶ Véase Parte I supra. Los recursos genéticos vegetales son definidos en la Empresa Internacional de Recursos Genéticos Vegetales como "el material de propagación reproductivo o vegetativo" de variedades cultivadas de plantas, sean nuevamente desarrolladas, sea "primitivas", así como especies salvajes y hierbajos relacionados y "líneas de criadores selectas y actuales". Res. 8/83, FAO, 22a. sesión, Anexo a la Res. 8/83, en el art.2, FAO, Doc. C83/REP (1983)

bioquímicos, pero pueden o no pueden contener material genético. Reconociendo el valor de los productos bioquímicos varias industrias están expandiendo esfuerzos para recoger y analizar especímenes de plantas, animales, hongos y microorganismos de ecosistemas naturales en búsqueda de productos químicos que ocurren naturalmente y que pueden ser fuentes de nuevos productos, como productos farmacéuticos, pinturas, anilinas, pesticidas, aditivos alimentarios y mejoradores de sabor.

52. Dada la importancia de esos recursos, puede ser apropiado estudiar la relación entre los productos bioquímicos y los recursos genéticos en la preparación para la discusión en futuras reuniones. Algunas Partes pueden elegir especificar que las reglas ABS para recursos genéticos se aplican también a los productos bioquímicos. Este enfoque se sigue lógicamente de la afirmación del Artículo 15.1 del principio de que los Estados tienen "derechos soberanos sobre sus recursos naturales", incluido "el soberano derecho de explotar sus propios recurso conforme a sus propias políticas del medio ambiente", como se afirma en el Artículo 3.³⁷

53. Como se utilizaron en las tecnologías corrientes, los productos bioquímicos encontrados en organismos específicos generalmente conducen al desarrollo de un producto específico, tal como uno farmacéutico. Esto está en contraste con el uso típico de los RGV en la agricultura, en la que los RGV de una variedad pueden ser utilizados en muchos productos diferentes, y muchas variedades diferentes son utilizadas en un solo producto. Separados acuerdos ABS que proporcionan el compartir de beneficios de programas específicos de colección pueden ser relativamente eficientes y efectivos para los productos bioquímicos, pero pueden no ser practicables para otros tipos de recursos como los RGV (véase infra).

2. Recursos Genéticos Vegetales: Recursos Genéticos Existentes ex-situ y Recursos in-situ

54. Los RGV son un importante tipo de recursos genéticos cubiertos por el Convenio. El uso de RGV en el desarrollo de nuevas variedades de cosecha es indispensable para mantener la productividad agrícola mundial. La agricultura en cada país - sea desarrollado o en desarrollo - depende de los insumos de los RGV de otros países. Así, es importante asegurar un continuo intercambio de RGV entre los países. El Convenio reconoce estos hechos y afirma también la necesidad de un futuro compartir de beneficios más equitativo de esos recursos. Por lo menos, dos principales cuestiones surgen con los RGV:

- i) ¿Algunos de los RGV o todos ellos deberán ser regidos por mecanismos o estructuras distintos para el compartir de beneficios, dadas sus características distintivas?
- ii) ¿Cómo deberán ser tratados los RGV preexistentes ex-situ (que no están cubiertos por el Artículo 15)?

Distintas características de los RGV

55. La complejidad de la manera en que son utilizados los RGV tiene consecuencias prácticas para la aplicación de las disposiciones ABS para los RGV. Las nuevas variedades de cultivo resultan de la intercría de muchas variedades más viejas diferentes, razas del campo y relativas salvajes. Una nueva

³⁷ Este derecho es equilibrado con "la responsabilidad de asegurar que las actividades dentro de su jurisdicción o control no causan daño al medio ambiente de otros Estados o de regiones fuera de los límites de la jurisdicción nacional". Artículo 3.

variedad puede resultar de la intercría de docenas de variedades de cultivo. Las variedades utilizadas pueden incluir variedades de cultivo tradicionales o "razas del campo", relativas salvajes de cultivo y variedades comerciales. Estas variedades pueden provenir de muchos países diferentes y de diferentes comunidades dentro del país. Además, una muestra puede ser transferida repetidas veces de un coleccionador a una serie de otros para ser utilizada en la investigación.

56. A la luz de esta complejidad, es probable que los costos de formar muchos acuerdos bilaterales y vigilar su cumplimiento resulten muy elevados, mientras que el compartir de los beneficios asignados a una muestra específica de recursos genéticos sería bajo. Tales "costos de transacción" desproporcionados podrían impedir el intercambio que es beneficioso para todos, mientras que la falla el retorno de importantes beneficios financieros para los países de origen. Sin embargo, algunos observadores se han quejado de que el régimen que reconoce la necesidad y el beneficio del intercambio continuado está ya bajo presión a causa del alcance en expansión y el uso de los RGV - en particular, las patentes de utilidad sobre variedades de plantas - que, arguyen, desalienta a los investigadores a intercambiar los recursos libremente. En este contexto, los contratos que requieren compensación para los proveedores de RGV pueden ser considerados como un contrapeso a los RGV sobre las variedades de cultivo comercialmente desarrolladas.³⁸

57. Es posible que las Partes deseen estudiar las varias opciones para tratar de los RGV en virtud de los principios ABS del Convenio, incluida la posibilidad de enfoques multilaterales, regionales o bilaterales.

RGV Ex-situ Existentes

58. Muchos RGV de valor para la agricultura son mantenidos ex-situ fuera del país de origen. Las regiones de origen de los RGV - incluidas las variedades de cultivo tradicionales y las relativas salvajes de cultivos - están concentradas primariamente en muchos países en desarrollo. Las colecciones existentes ex-situ de variedades de cultivos y relativas salvajes totalizan unos estimados 4,2 millones de accesiones, incluidos más de dos millones de muestras de cereales.³⁹ Muchas de las muestras en esas colecciones son mantenidas fuera del país de origen, y muchas muestras tomadas originalmente de territorios en países en desarrollo son mantenidas en países industrializados.

59. El Artículo 15.3 define los "recursos genéticos suministrados por una Parte Contratante" como que significan "únicamente los suministrados por Partes Contratantes que son países de origen de esos recursos o por las Partes que hayan adquirido los recursos genéticos de conformidad con el presente Convenio". Como un resultado, los Artículos 15, 16 y 19 no rigen el acceso a las vastas colecciones de recursos genéticos obtenidos antes de que entrara en vigor el Convenio.

60. Varios enfoques multilaterales y bilaterales han sido propuestos para ABS para RGV ex-situ. Los RGV ex-situ plantean cuestiones adicionales que no plantean los RGV in-situ. Por ejemplo, la

³⁸ El Acuerdo TRIP requiere que todos los miembros de la OMC adopten un sistema sui generis para los RGV (sui generis significa autogenerado, es decir, puede ser definido de manera diferente por cada país). Sin embargo, no requiere que reconozcan las patentes de utilidad para las plantas.

³⁹ Véase el informe sobre la marcha de los trabajos de la FAO, CBD/IC/3 en 5.

identificación del país de origen de muchas accesiones que ya están en colecciones *ex-situ* parece impracticable utilizando las tecnologías corrientes para "lograr las impresiones digitales" de los genes.⁴⁰

3. Recursos Genéticos y Bioquímicos Marinos

61. Los recursos genéticos y bioquímicos marinos son notables por tres razones. Primero, mientras importantes y crecientes, se conoce relativamente poco acerca del valor de estos recursos marinos. Es posible que las Partes deseen tomar medidas especiales - tales como investigación, medidas jurídicas y educación - para asegurar que están cubiertos por las reglas ABS.

62. Segundo, el Artículo 22 del Convenio dispone que éste sea aplicado con arreglo a los derechos y obligaciones de los Estados en virtud del derecho del mar. Así, las normas del Convenio para recursos genéticos dentro de la jurisdicción nacional deben ser integradas con la aplicación del derecho del mar, en las zonas marinas dentro de la jurisdicción nacional, incluyendo las zonas económicas exclusivas. Es posible que las Partes deseen pedir al Grupo de Expertos sobre biodiversidad costera y marina recomendado por SBSTTA⁴¹ para estudiar medios productivos de vincular la aplicación del convenio con el derecho del mar como está incorporado en el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS).⁴²

63. Tercero, algunos de los recursos genéticos más valiosos se encuentran hoy en día en el fondo marino profundo, en forma de organismos tales como las bacterias termofílicas. Varios de estos recursos están situados fuera de la jurisdicción nacional y, por consiguiente, fuera del alcance de las normas de acceso del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Considerando la cobertura del Convenio sobre la Diversidad Biológica del tema de la conservación y uso de los recursos genéticos y su creciente experiencia en esta esfera, es posible que las Partes deseen pedir al Grupo de Expertos sobre diversidad biológica costera y marina que estudie la cuestión de cómo encarar el uso de los recursos genéticos fuera de la jurisdicción nacional a la luz del pertinente derecho internacional.

4. Recursos Genéticos Humanos

64. Los investigadores médicos se interesan cada vez más en la diversidad de la reserva de genes humanos como fuente de información científica y médica valiosa. El material genético que se encuentra en los seres humanos es "material genético" como lo define el Convenio por cuanto es material de origen animal que contiene unidades funcionales de heredad. La colección y análisis de muestras de material genético humano de muchos grupos étnicos diferentes alrededor del mundo podría proporcionar conocimiento acerca de la evolución de la especie humana, así como de la naturaleza de la

⁴⁰ Véase FAO CPGR, Apéndice 2. Los costos del uso difundido serían prohibitivo, y en la mayoría de los casos técnicas existentes podrían identificar a lo más la región de procedencia de la muestra sin indicar el país de origen.

⁴¹ Véase Informe de la primera reunión del Organismo Subsidiario sobre Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, UNEP/CBD/COP/2/5, Recomendación I/8.

⁴² El Convenio de las N. U. sobre el Derecho del Mar establece el derecho del mar para sus 75 Partes, y la mayor parte del mismo, incluidas las disposiciones sobre zonas de control nacional, es aceptada como derecho del mar consuetudinario internacional.

susceptibilidad humana y la resistencia a las enfermedades.⁴³ Este valor para la humanidad indica que esas muestras constituyen recursos genéticos - material genético "de valor actual o potencial" - nuevamente conforme a una definición del Convenio. Sin embargo, de la historia de su negociación, es claro que el Convenio no fue formulado teniendo presentes los recursos genéticos humanos.

65. La colección y uso de recursos genéticos humanos plantean difíciles problemas éticos y políticos. Por ejemplo, el interés directo y físico de los individuos afectados en sus propios recursos genéticos argumenta fuertemente en favor de extensas consultas con los ciudadanos afectados. Dadas todas las graves preocupaciones en torno a esta cuestión, es probable que la COP desee estudiar la cuestión de los recursos genéticos humanos y el Convenio sobre la Diversidad Biológica para determinar cómo podría ser enfocado por la COP.

B. Varios Usos de los Recursos Genéticos

66. Es posible que las Partes que aplican las disposiciones ABS del Convenio deseen tener en cuenta la gama de usos de los recursos genéticos, así como la evolución de las tecnologías para utilizarlos. Si bien no es siempre fácil distinguir la investigación científica y comercial, puede haber razones para hacerlo. La Orden Ejecutiva de Filipinas distingue entre acuerdos de investigación académica e investigación comercial. Tal vez reconociendo la dificultad de distinguir la investigación científica y comercial, la Orden Ejecutiva requiere que todos los acuerdos de investigación con personas privadas y empresas, incluidos los acuerdos con entidades extranjeras o internacionales, se conformen con los requisitos mínimos de los acuerdos de investigación comercial. Sólo universidades e instituciones académicas debidamente reconocidas en Filipinas, entidades gubernamentales e intergubernamentales nacionales pueden solicitar un acuerdo de investigación académica.⁴⁴ Las tecnologías cambiantes tienen consecuencias para esta distinción, así como por las cuestiones de vigilancia y cumplimiento.

67. El acceso a los recursos genéticos, el conocimiento tradicional y los recursos biológicos relacionados para fines científicos - tal como la investigación ecológica, taxonómica o antropológica - a veces tienen poco potencial directo para los beneficios comerciales. Al mismo tiempo, la investigación puede tener beneficios no comerciales substanciales para el país huésped. En tales casos, los honorarios de acceso, los contratos complejos y los extensos procedimientos reguladores podrían interferir con la cooperación científica internacional imponiendo costos de transacción que son desproporcionadamente grandes en comparación con el valor económico de la transacción o los recursos económicos de los investigadores implicados. Sin embargo, la cooperación científica internacional se requiere también en virtud del Convenio, véase el Artículo 18, y la aplicación de las disposiciones sobre acceso deberían ser consistentes con la obligación de promover el cumplimiento de los objetivos del Convenio. Así, mientras que es posible que las Partes deseen elaborar normas para el acceso científico que disponga honorarios reducidos o cero, pueden también desear imponer requisitos que aseguren que los científicos comparten la información y realizan investigación conjunta cuando es posible.⁴⁵

⁴³ Véase Anna Maria Gillis, "Getting a Picture of Human Diversity: Population geneticists and anthropologists plan to use variation in human genes to get a sense of Homo sapiens History", *Bioscience* 44:8 (1994): Mary Claire-King, *Celebrating Identity and Diversity: The Human Genome Diversity Project* (testimonio ante el Comité del Senado de los EE.UU. sobre Asuntos Gubernamentales, 26 de abril de 1993).

⁴⁴ Por ejemplo, véase la sección 5 b) de la Orden Ejecutiva de Filipinas.

⁴⁵ Por ejemplo, véase la sección 5 h) de la Orden Ejecutiva de Filipinas.

68. Además, puede desear asegurarse que las normas tengan en cuenta la posibilidad de que los investigadores científicos puedan más tarde poner a disposición los recursos genéticos para el desarrollo comercial a terceras Partes.⁴⁶ De hecho, es probable que esta posibilidad aumente en el futuro; a medida que las técnicas biotecnológicas resultan más adelantadas y eficientes, resultará cada vez más viable analizar muestras de organismos en museos, herbarios y otras colecciones existentes para aplicaciones comerciales. Dada la rápida evolución de las tecnologías, será cada vez más difícil trazar una línea clara entre las actividades científicas y las comerciales. Será también cada vez más probable que la investigación científica pueda convertirse en la base de un desarrollo comercial posterior. Por ejemplo, algunos expertos predicen que los progresos en tecnología harán pronto posible examinar rápidamente y en forma económica muestras existentes de biota en museos, para posibles usos en una variedad de sectores. El desarrollo tecnológico puede también conducir a nuevas técnicas para la vigilancia de la transferencia y uso de los recursos genéticos, apoyando así el cumplimiento de los requisitos ABS.

C. Evaluación de los Recursos Genéticos

69. Los recursos genéticos confieren tremendos beneficios a la humanidad en cuanto a fuentes de medicamentos esenciales, variedades de cultivos y muchos otros productos. Sin embargo, el valor de toda unidad dada de recursos genéticos es difícil de medir. El desarrollo farmacéutico es un ejemplo. Si bien algunos recursos genéticos pueden convertirse en la fuente de productos comerciales altamente valiosos, es baja la probabilidad de que una muestra dada, recogida al azar de un ecosistema, sea la fuente de un nuevo producto. Un estimado uno de cada 10.000 productos químicos extraídos de fuentes naturales produce una "guía" a un producto farmacéutico.⁴⁷ La evaluación de RGV específicos para la alimentación y la agricultura es también difícil porque los recursos genéticos de una particular variedad de cultivo o relativa salvaje, si se utiliza para desarrollar una nueva variedad, es probable que se combine con recursos genéticos de muchas otras variedades. Por estas y otras razones, la evaluación de recursos genéticos plantea problemas complejos que es probable que las Partes deseen estudiar más a fondo.

D. La Cooperación entre Partes sobre la Aplicación

70. Las disposiciones del Convenio sobre el acceso y el compartir de beneficios (ABS) entre las Partes claramente tienen una dimensión internacional. Como tal, su aplicación constituye un "asunto de interés mutuo" en el que las Partes cooperarán en la medida de lo posible y como es apropiado según el Artículo 5. El Convenio establece una serie de instituciones a través de las cuales las Partes pueden cooperar sobre aplicación, incluida la conferencia de las Partes, el Órgano Subsidiario sobre Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (SBSTTA), el mecanismo de cámara de compensación sobre cooperación científica y técnica (MCC) y la Secretaría.

71. Hasta la fecha, las Partes han emprendido labor cooperativa sobre estas cuestiones colocando los temas 5.4.1 y 6.6.1 del programa en el Programa de Trabajo de Mediano Plazo. Además, tanto los gobiernos como el sector no gubernamental en muchas Partes se han reunido para discutir la aplicación del Convenio y otras cuestiones de recursos genéticos en conferencias informales y talleres.

⁴⁶ Más aún, es probable que la investigación, especialmente la propia investigación biotecnológica, resulte menos y menos claramente definida sea como académica o comercial.

⁴⁷ Véase Walter V. Reid y otros, "A New Lease on Life", Using Genetic Resources for Sustainable Development, WRI, mayo de 1993, en Biodiversity Prospection, en 1.7.

72. La acción cooperativa ulterior podrían ofrecer beneficios significativos. A manera de ilustración, las Partes podrían cooperar en la elaboración de directrices o legislación modelo. Esto podría ayudar a las Partes, en particular de los países en desarrollo, mancomunando los limitados recursos técnicos para tratar con las complejas cuestiones de ley y política implicadas. La directrices convenidas podrían también ayudar a los países suministradores la capacidad de resistir a la presión de otorgar acceso en condiciones desventajosas a fin de competir frente a otros proveedores potenciales de recursos genéticos. Los buscadores de acceso pueden también beneficiarse, si los requisitos de acceso son más o menos consistentes entre las Partes. Los científicos, por ejemplo, favorecerán a menudo la normalización que simplifica los procedimientos burocráticos implicados en la investigación internacional. Por otra parte, el desarrollo de tales directrices debe ser lo bastante flexible para asegurar que los principios del convenio pueden aplicarse efectivamente en la amplia variedad de circunstancias que existen entre las Partes. Además, el proceso debería estructurarse para asegurar que todas las Partes tienen la plena posibilidad de participar, así como en lo que respecta a otros grupos pertinentes identificados en el Convenio, organizaciones no gubernamentales, expertos científicos y técnicos, comunidades indígenas y locales y sector privado.

73. La Partes podrían también coordinar a nivel regional. El Pacto Andino, por ejemplo, ha estado estudiando el desarrollo de normas para la aplicación por los miembros del Pacto de las disposiciones ABS (véase la sección II/A supra). Para ciertos fines, la coordinación regional podría ser más eficiente y efectiva que la cooperación mundial, ya que implicaría a menos Partes, con vínculos geográficos más estrechos (y en muchos caso vínculos culturales y políticos). Se ha sugerido que las Partes podrían formar "cooperativas de genes" regionales que negociarían los acuerdos ABS en nombre de las Partes miembros. En cooperativas regionales, las Partes podrían compartir experiencias y conocimientos especializados, compartir el riesgo que recursos genéticos particulares no puedan producir productos valiosos y lograr una "escala de economías" más grande mancomunando la inversión en capacidad científica y tecnológica adelantada.⁴⁸ Tal cooperación regional podrá también ayudar a los países que comparten especies endémicas asimismo compartir de beneficios de su uso.⁴⁹

E. Tipos de Beneficios que Podrían ser Compartidos en Virtud de los Acuerdos ABS

74. Los acuerdos ABS hasta la fecha han proporcionado una gama de tipos de beneficios, incluidos tanto beneficios monetarios como no monetarios. La formación de capacidad. un beneficio importante que puede resultar de los acuerdos ABS es discutido por separado en la Parte III.J infra.

1. Beneficios monetarios

75. Un acuerdo ABS puede disponer pagos iniciales "importantes", pagos por muestras recogidas, pago de regalías contingentes de desarrollo futuro de productos comercialmente valiosos, o alguna combinación. Los pagos iniciales son importantes porque pueden crear incentivos inmediatos para la conservación y responder a las necesidades a menudo urgentes de los países en desarrollo y las comunidades locales. Los pagos por muestras dispusieron ofrecer beneficios continuos que estimulan la conservación y el desarrollo sostenible y ofrecen empleo y capacitación si los recolectores son gente

⁴⁸ Véase Walter V. Reid, "Gene Co-ops and the Biotrade: Translating Genetic Resources Rights Into Sustainable Development", Journal of Ethnopharmacology (en prensa); véase también Sarah Laird & A.B. Cunningham, The Case of *Ancistrocladus korupensis*, documento preparado para la Rainforest Alliance's Natural Resources and Rights Program (1994), en 22.

⁴⁹ Véase Laird & Cunningham, nota 48 supra en 21.

local. Las decisiones acerca de qué tipos de beneficios dependen en parte de la asignación de riesgo entre las partes en el acuerdo. En parte porque esos acuerdos son innovadores y diversos y en parte porque los términos clave se mantienen confidenciales, es difícil cerciorarse de una tasa de mercado o "porción equitativa" para las regalías o las muestras. En el pasado, la información disponible indica que los pagos por muestras han oscilado típicamente entre 50 y 250 dólares EE.UU. por kilogramo, subiendo a veces tan alto como 1.500 dólares por artículos específicos.⁵⁰ Los extractos de organismos recogidos pueden tener el precio de 200 dólares EE.UU. o más por una muestra de 25 gramos.

76. Los términos de los acuerdos innovadores de colección pueden, sin embargo, expandir y aumentar el paquete general de servicios e información proporcionada con las muestras, justificando así precios más elevados.⁵¹ El conocimiento tradicional, por ejemplo, añade valor importante al paquete. Así, algunos de los acuerdos ICBG disponen pagos adicionales donde el proceso de investigación y desarrollo se beneficia del conocimiento tradicional. El mercado no está bien establecido para las regalías para las porciones de beneficios de descubrimientos futuros basados en muestras, sea recogidas al azar, sea utilizando el conocimiento tradicional. Sin embargo, la práctica normalizada de la industria en esferas relacionadas puede ofrecer analogías útiles; las porciones de ingresos de productos asignados a los proveedores van del 1% al 15%.⁵²

2. Transferencia de tecnología, investigación cooperativa, compartiendo los resultados de la investigación

77. Dado que el Convenio reconoce disponiendo el suministro de investigación compartida y acceso a la tecnología, los beneficios no monetarios son un elemento crítico del compartir de beneficios. Así, ABS puede proporcionar y de hecho proporciona: "1) examen del potencial terapéutico, particularmente cuando el foco se centra en terapia para enfermedades de países en desarrollo que normalmente son pasadas por alto por las empresas farmacéuticas de los países desarrollados, y el compartir los resultados con las instituciones o comunidades dentro del país; 2) proporcionar capacitación en esferas pertinentes tales como farmacología, bioquímica o taxonomía; y 3) compras y donaciones de equipo y otro desarrollo de infraestructura."⁵³

3. Derechos de Propiedad Intelectual (DPI), Citación y Reconocimiento

78. La transferencia de tecnología realizada en virtud del Convenio será consistente con la protección adecuada y efectiva de los DPI, pero las Partes cooperarán para asegurar que tales derechos apoyan y no contradicen los objetivos del convenio.⁵⁴ Estas disposiciones no proporcionan una guía clara en cuando a la manera en que se han de encarar los acuerdos de acceso que pueden servir como mecanismos para lograr transferencia de tecnología en virtud del Convenio. Sin embargo, en general los participantes en acuerdos ABS desearán encarar la cuestión de los DPI, sea sobre la información

⁵⁰ Véase Laird, "Contracts for Biodiversity Prospecting", nota 47 supra.

⁵¹ Véase Ibid.

⁵² Véase ibid. en 111 (citando Harvard Business School Case Study, A Case on the Merck/INBio Joint Venture (1992)).

⁵³ Véase Grifo & Downes, nota 20 supra.

⁵⁴ Véase el Artículo 16,2, 16.4. Las cuestiones DPI pertinentes al acceso y al compartir de beneficios se exponen en detalle en la monografía de antecedentes para el tema 5.4.2 del programa.

obtenida en virtud del acuerdo (como el conocimiento tradicional o resultados preliminares del análisis de las muestras), sea sobre productos desarrollados utilizando recursos proporcionados en virtud del acuerdo.

79. Las Patentes - el derecho exclusivo a aplicar una invención comercialmente durante un limitado período de tiempo - son el tipo de DPI que más probablemente sea pertinente. Es probable que los buscadores de acceso busquen la protección de patentes sobre los productos desarrollados utilizando recursos genéticos a fin de maximizar la ganancia de su inversión en investigación y desarrollo. El otro tipo de DPI que más probablemente sea pertinente son los secretos comerciales, expuestos bajo la confidencialidad y la divulgación en la Parte III.I infra. Los acuerdos ABS existentes tiende a disponer que los participantes reconozcan los DPI como definidos convencionalmente. Por ejemplo, disponen que las invenciones sean patentadas por los inventores; si hay un solo inventor, la patente le pertenecerá, si las Partes inventan un nuevo producto conjuntamente, detentarán la patente conjuntamente.

80. Es improbable que las patentes y otros DPI, en cuanto definidos convencionalmente, proporcione protección importantes al conocimiento, innovaciones y prácticas tradicionales porque es improbable que ellos mismos constituyan invenciones comercialmente valiosas. Más bien, tienden a servir como fuentes de conocimiento respecto de compuestos o procesos naturales para perfeccionarlos o modificarlos; las invenciones comercialmente valiosas resultan de investigación y desarrollo ulteriores que se basan en el conocimiento, innovaciones y prácticas tradicionales. Consistentes con esto, los acuerdos ABS pueden requerir que los buscadores de acceso obtengan el consentimiento fundamentado de las comunidades y negocien un acuerdo de compartir de beneficios, antes de utilizar el conocimiento. Una discusión más a fondo del compartir de beneficios con las comunidades indígenas y locales se encuentra en la Parte III/K, infra, en que se exponen las disposiciones pertinentes del Artículo 8 j).

F. Tipos de Participantes en los Acuerdos ABS

81. Los esfuerzos para redactar acuerdos ABS hasta la fecha indican que puede haber muchos diferentes tipos de actores que participan en un acuerdo ABS. Las instituciones dentro del país pueden incluir empresas del sector privado, universidades, grupos de conservación, órganos gubernamentales y comunidades locales e indígenas. Las instituciones extranjeras pueden incluir universidades, órganos gubernamentales, institutos de investigación, compañías y grupos de conservación. La mayoría de los acuerdos no son simplemente bilaterales, aunque pueden implicar participantes de sólo dos países, más bien implican un número de diferentes tipos de actores.

82. Esta diversidad de actores es consistente con las condiciones del Convenio, que reconoce que una gama de actores puede participar en el acceso y el compartir de beneficios, incluidas las comunidades locales e indígenas, los detentores de conocimiento tradicional, las instituciones científicas y académicas y el sector privado. Véanse los Artículos 8 j), 11, 10 c), 12, 15.7, 16.4 18.1 y 18.5. Los requisitos del Convenio de condiciones mutuamente acordadas (CMA) y consentimiento fundamentado previo (CFP) pueden ser interpretados para aplicarse a todos esos actores: no solamente al gobierno de la Parte Contratante, sino también a sus nacionales. Así, una Parte necesitará cumplir con el requisito de CFP y CMA para empresas extranjeras e investigadores académicos, así como órganos gubernamentales extranjeros.

Papel del Gobierno Nacional

83. El lenguaje del Convenio así como la experiencia práctica sugieren que el gobierno nacional de una Parte Contratante puede desempeñar una variedad de papeles en los acuerdos ABS. Puede elaborar y cumplir normas para los acuerdos. En una Parte que suministra acceso, puede designar un órgano que sirva como guardián para determinar el CFP. Puede también ser un participante en un acuerdo, sea como buscador de acceso, sea como suministrador de acceso. Además, puede ser un proveedor de subsidios de granos para estimular nuevas empresas. El gobierno podría también proporcionar asistencia técnica o jurídica a partes potenciales en tales acuerdos.

Trato de No Partes y sus Nacionales

84. Las Partes en el Convenio deben tratar de crear condiciones para facilitar el acceso a otras Partes en el Convenio y procurarán evitar restricciones al acceso que sean contrarias a los objetivos del Convenio. No hay obligación con respecto a las No Partes. Administrativamente, una Parte podría encontrar como la cosa más sencilla imponer condiciones sobre el acceso que son idénticas para las Partes y para las No Partes. Por otra parte, una Parte podría decidir restringir el acceso a las No Partes por el motivo de que su obligación de tomar medidas para facilitar el acceso es parte de la red entrelazada de obligaciones recíprocas creadas por el Convenio y no debe ninguna obligación a una No Parte que no hay suscrito al marco general del Convenio.⁵⁵

G. Consentimiento Fundamentado Previo.

85. La revisión de las directrices internacionales (véase la sección II.C supra y el Anexo II) relativa al CFP sugiere que las Partes pueden desear considerar los siguientes elementos al cumplir con el requisito de CFP del Convenio para las Partes suministradoras y receptoras.

Aplicación por las Partes Suministradoras - Elementos por considerar:

86. i) Designación de una sola autoridad gubernamental: la Parte que proporciona recursos genéticos puede desear designar una sola autoridad para otorgar o denegar el CFP. Esta puede acelerar el proceso de obtener la información necesaria, evaluando y decidiendo las solicitudes de acceso y negociando acuerdos ABS. La autoridad podría ser un comité tomado de órganos y grupos de interés pertinentes.⁵⁶

ii) Definición del mínimo de información requerida para la decisión CFP. Por ejemplo, las Partes pueden desear definir la información que un buscador de acceso debe proporcionar para demostrar su intención de dedicar los recursos genéticos a "utilizaciones ambientalmente adecuadas" conforme a los términos del Artículo 15.2.⁵⁷

⁵⁵ Tal interpretación, sin embargo, puede ser objetada como inconsistente con las obligaciones para con el GATT/OMC.

⁵⁶ En el Camerún, el gobierno designó un comité entre organismos para negociar un acuerdo ABS para la vid *Ancistrocladus*. De manera similar, la Orden Ejecutiva de Filipinas dispone que un comité de representantes de órganos gubernamentales pertinentes y grupos no gubernamentales revisen y aprueben todos los acuerdos ABS propuestos. Véase Sección 7.

⁵⁷ Véase Directrices del PNUMA de Londres, art. VI.

iii) Los procedimientos para la participación de las comunidades locales e indígenas, incluida la aprobación previa del uso de conocimiento, innovaciones o prácticas tradicionales como se dispone en el Artículo 8 j).

Aplicación por las Partes Receptoras - Elementos por Considerar:

87. La Partes que reciben recursos genéticos pueden también desear tomar medidas sobre la aplicación a nivel nacional. Si bien las Partes receptoras no tienen obligaciones específicas en virtud del Artículo 15, el lenguaje del Artículo que dispone que el acceso "se hará en condiciones mutuamente acordadas" y "sometido al consentimiento fundamentado previo" - indica que la obligación general de asegurar que el acceso está de acuerdo con esos requisitos no se limita sólo a la Parte suministradora. Las medidas de las Partes receptoras para asegurar el CFP podrían también ser medios útiles de aplicar los artículos 15.7 y 16.3. Las siguientes medidas de las Partes receptoras podrían mejorar la aplicación:

i) un requisito que los recursos genéticos importados posean permisos de exportación que prueben el CFP de la Parte suministradora;⁵⁸

ii) un requisito de que los importadores dentro de la jurisdicción nacional mantengan registros de los recursos genéticos importados que muestren el origen, la fecha de recepción y otra información;⁵⁹

iii) designación de una autoridad gubernamental encargada de administrar la regulación de las importaciones de recursos genéticos de otras Partes.

Partes Suministradoras y Receptoras

88. Tanto las Partes suministradoras como las receptoras podrían también disponer penalidades administrativas o judiciales por violación de los requisitos para los buscadores de acceso.⁶⁰

Medidas Internacionales

⁵⁸ Véase el Convenio de Basilea, art. VI; las Directrices del PNUMA de Londres, art. 7.3 (que prohíben la exportación de productos químicos, a menos que el país importador demuestre el CFP respondiendo a la notificación de la intención de exportar).

⁵⁹ Una analogía se encuentra en el Convenio de la UNESCO sobre Medios de Prohibir y Prevenir la Importación, Exportación y Transferencia ilícitas de Propiedad de la Propiedad Cultural adoptado el 14 de noviembre de 1970. A fin de desalentar el retiro ilegal de propiedad cultural de las Partes, el Artículo 10 requiere que cada Parte exija que los tratantes nacionales de antigüedades mantengan registros de los artículos de propiedad cultural en depósito e imponga sanciones penales o administrativas por violaciones de este requisito.

⁶⁰ Otros acuerdos que tratan de los controles de importación-exportación requieren que sus Partes satisfagan las normas mediante tales medidas sugiriendo que este mecanismo podría ser útil en aplicar efectivamente el Convenio. Véase el Artículo VIII del Convenio sobre Comercio Internacional en Especies en Peligro de la Flora y de la Fauna; Artículo 10 del Convenio de la UNESCO sobre la Propiedad Cultural; Artículo 9, párr. 5 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación (que requiere que cada Parte "introduzca legislación nacional apropiada para evitar y castigar el tráfico ilegal").

89. Como se expuso en el Anexo II, los regímenes de CFP incluyen típicamente una base de datos o registro internacionales de información acerca de materiales y transacciones sometidas al CFP, establecidos bajo los auspicios de una apropiada organización internacional. Así, las Partes pueden desear establecer una base de datos/registro internacionales de tipos de recursos genéticos para los que se requiere el CFP, así como una lista de otorgamientos/denegaciones de CFP por las Partes.

H. Posibles Elementos de Directrices sobre las CMA

90. Como se expuso precedentemente, las directrices sobre elementos de las MAT podrían resultar útiles para estimular el compartir de beneficios equitativo y contribuir a asegurar que el consentimiento previo está realmente fundamentado. La experiencia con la legislación y la reglamentación nacionales y con los acuerdos ABS sugiere que las Partes pueden desear considerar que se requiera que los buscadores de acceso incluyan uno o más de los siguientes elementos en por lo menos algunas de las categorías de acuerdos ABS:

- i) proporcionar beneficios monetarios mediante honorarios para el transporte de muestras y regalías sobre los beneficios de productos futuros;
- ii) proporcionar transferencia de tecnología o capacitación o convenir la investigación conjunta;
- iii) informar sobre los resultados de la investigación o desarrollo futuros en la que participen los recursos genéticos a la institución o Parte suministradora;
- iv) convenir en los respectivos derechos de propiedad intelectual sobre los recursos genéticos y tecnologías desarrolladas utilizándolos;⁶¹
- v) acordar que se citen o reconozcan las fuentes de recursos genéticos que contribuyen a los resultados de la investigación, incluidos productos o invenciones; por ejemplo, un científico podría reconocer el país de origen de los recursos genéticos que son objeto de una publicación en un periódico profesional o un inventor podría reconocer en una solicitud de patente el país de origen de los recursos genéticos utilizados en la invención;
- vi) proporcionar beneficios a las comunidades locales e indígenas (véase la Parte K, infra).

91. Como se explicó en la sección III.D supra, probablemente será útil diseñar directrices que reflejen los diferentes tipos de usos a los que los buscadores de acceso pondrán los recursos genéticos. Además, las directrices deben ser lo bastante flexibles para acomodar la diversidad de situaciones que surgirán y el rápido cambio en las tecnologías pertinentes.

⁶¹ Las partes en el Convenio tienen una variedad de puntos de vista sobre los DPI. Las variaciones continuarán probablemente, incluso si muchos países aplican los Acuerdos TRIP porque algunas Partes no se adherirán a los TRIP y los TRIP disponen etapas, sistemas sui generis diferenciados para los derechos de los criadores de plantas y la exención de las plantas y animales del patentamiento. Dentro de los límites de los principios generales establecidos por el Convenio (por ejemplo, en el Artículo 16.2 y 16.5), cada Parte puede formar sus directrices para conformarse con el punto de vista sobre los DPI y sus respectivas obligaciones de tratado.

92. Un ejemplo principal es el volumen del pago de regalías que se deberían si un producto es derivado de recursos genéticos. A causa de que el mercado para esos tipos de recursos cambia rápidamente y las instituciones que ofrecen recursos genéticos ofertan una variedad de combinaciones de recursos e información y servicios asociados, será imposible que el gobierno o los organismos internacionales establezcan un precio "justo" uniforme para la mayoría de las transacciones que impliquen recursos genéticos. Un enfoque más efectivo sería requerir alguna disposición para el compartir de beneficios futuros que puedan resultar y, al mismo tiempo, proporcionar educación y asesoramiento a los negociadores en los países suministradores de manera que puedan negociar efectivamente.

I. Resultados de la Investigación: Tensiones entre la Divulgación Pública y la Confidencialidad

93. El Convenio incorpora dos perspectivas diferentes sobre el tratamiento de los resultados de la investigación y el desarrollo acerca de los recursos genéticos. Por una parte, promueve la revelación y publicación abiertas de los resultados como un medio de estimular la cooperación y la innovación. El Artículo 15.6, por ejemplo, requiere la participación de las Partes en tratar de desarrollar y llevar a cabo la investigación sobre los recursos genéticos "con la plena participación de (las Partes suministradoras) y de ser posible en ellas". Véase también el Artículo 15.7, y los Artículos 16-19.

94. Por otra parte, el Convenio reconoce también el interés en el control privado de ciertos tipos de información. El Artículo 16.2 dispone que la transferencia y el acceso de la tecnología en virtud del Artículo 16 "se asegurarán en condiciones que tengan en cuenta la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual". Las patentes, que el convenio señala que son un tipo de DPI, disponen la divulgación pública de información suficiente para reproducir la invención, pero otorga al detentor de la patente el derecho exclusivo de controlar el uso comercial de la invención durante un período de tiempo limitado. Por el contrario, los secretos comerciales, que son clasificados como DPI en virtud de los Acuerdos TRIP otorgan al detentor el derecho de evitar la adquisición y uso de la información, cuando ésta tiene valor comercial porque es secreta y el detentor ha tomado medidas razonables para mantenerla confidencial.⁶²

95. De hecho, los requisitos de confidencialidad parecen característicos de los acuerdos ABS. La empresas que financian la investigación comercial a menudo buscarán mantener secretos los resultados de la investigación hasta que puedan obtener la protección de patentes sobre la invención resultante. Su preocupación es que si los resultados de la investigación se revelan ser patentables, los competidores pueden utilizar la información para desarrollar un producto competitivo y patentar la misma o similar invención. Cuando un participante en un acuerdo ABS insiste e incluir la confidencialidad de los resultados de la investigación en un contrato legal, los resultados de la investigación pueden constituir secretos comerciales como lo definen los Acuerdos ABS. Incluso las disposiciones acerca de los propios Acuerdos ABS - tales como la cláusula que requiere el pago de cierto porcentaje de los beneficios de productos futuros - pueden ser consideradas confidenciales por algunos participantes por razones competitivas.

96. Si los secretos comerciales entran en la definición de los DPI en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica, entonces este lenguaje sugiere que las Partes pueden requerir razonablemente el cumplimiento de las disposiciones en los acuerdos ABS que requieren que los participantes mantengan confidenciales los resultados de la investigación durante un cierto período de tiempo. Sin embargo, el Artículo 16.5 dispone también que las Partes deben cooperar para asegurar que los DPI velarán "porque

⁶² Véase Acuerdo TRIP, Artículo 39.

esos derechos apoyen y no se opongan a los objetivos del presente Convenio". Eso sugiere que las Partes pueden discutir si han de requerir la divulgación de ciertos tipos de resultados de la investigación en algunas circunstancias, por ejemplo, después que haya pasado cierto número de años. el lenguaje general del Convenio parecería dar a las Partes la oportunidad de experimentar con diferentes técnicas para equilibrar las disposiciones del Convenio sobre publicación y confidencialidad.

J. Formando la Capacidad para Utilizar los Recursos Genéticos

97. Un tema repetido en la experiencia hasta la fecha con los acuerdos ABS ha sido la necesidad de formar la capacidad en los países en desarrollo de utilizar sus recursos genéticos. Muchas Partes que son países en desarrollo están ansiosos por lograr los conocimientos especializados de las instituciones que participan en la negociación de los acuerdos ABS, fortaleciendo esos conocimientos en una gama de esferas científicas y tecnológicas y perfeccionando la capacidad de adquirir, gestionar, modificar y desarrollar tecnologías. Varios comentaristas argumentan que la formación de capacidad de las Partes para añadir valor a sus recursos será el medio más efectivo de compartir beneficios equitativamente a la larga.

98. Este tema refleja muchas de las disposiciones del Convenio relativas a los recursos genéticos. Las disposiciones del Artículo 15 sobre el consentimiento fundamentado previo (CFP) en esencia establece la etapa para la negociación de condiciones mutuamente acordadas. La notificación del gobierno de la Parte suministradora de una solicitud de acceso provocará un procedimiento CFP en virtud del cual el buscador de acceso debe proporcionar información adicional respecto del material y sus posibles usos futuros. La medida, a su vez, conduce a la negociación de condiciones mutuamente acordadas para el acceso.⁶³ Así, las condiciones de acceso otorgadas en virtud del Artículo 15 serán un importante mecanismo para lograr el acceso y la transferencia de tecnología para las Partes suministradoras (Artículo 16), disponiendo la participación de las partes en la investigación biotecnológica (Artículo 19.1) y el compartir de beneficios de la biotecnología que utiliza recursos genéticos proporcionados por las Partes (Artículo 19.2). De esta manera, las Partes pueden tratar de perfeccionar la inversión en su propia capacidad de utilizar sus propios recursos.

K. Comunidades locales e indígenas

99. En virtud del Artículo 8 j), "en la medida de lo posible y cuando proceda" y "sometido a la legislación nacional" tomarán tres tipos de acción: i) "respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica"; ii) "promoverá su aplicación más amplia de los conocimientos, innovaciones y prácticas que son pertinentes para la utilización sostenible", mientras se asegure la aprobación de este uso por las comunidades; y iii) estimulará un justo compartir de beneficios con esas comunidades.

100. El conocimiento tradicional puede ser altamente valioso para identificar las fuentes de nuevos productos derivados de recursos genéticos, incluidos los productos farmacéuticos y las variedades de

⁶³ Nótese que la legislación nacional podría establecer normas mínimas para algunos elementos de las condiciones mutuamente acordadas, aunque la experiencia sugiere que la reglamentación permitiría flexibilidad importante en el diseño de las transacciones individuales. Las Partes podrían cooperar también en cuanto a las directrices internacionales.

cultivos.⁶⁴ Por ejemplo, cuando los investigadores investiguen plantas para componentes medicinalmente activos basados en usos tradicionales, la proporción de guías activas sobrepasará el número encontrado utilizando relaciones taxonómicas o colecciones al azar.⁶⁵ Además, muchos recursos genéticos encontrados en variedades de cultivos tradicionales pueden resultar en parte de innovaciones de comunidades locales o indígenas que incorporan estilos de vida tradicionales.⁶⁶

101. Dadas estas conexiones entre los recursos genéticos y el conocimiento e innovaciones locales e indígenas, las Partes pueden considerar la aplicación del Artículo 8 j) conjuntamente con el Artículo 15. Por ejemplo, los procedimientos CFP pueden también disponer que los buscadores de acceso deben obtener el consentimiento fundamentado de las comunidades locales e indígenas. Como se advirtió en la sección II.A supra, por lo menos una Parte ya ha adoptado el enfoque en la aplicación nacional.⁶⁷ Las Partes podrían mandar también que los buscadores de acceso negocien con las comunidades locales e indígenas que dispongan una porción de los beneficios, monetarios o de otra índole. En este caso, se ha de prestar urgente consideración a los medios y arbitrios de equipar esas comunidades con las capacidades legales y de negociación necesarias.

102. En otro ejemplo, las Partes podrían requerir que los que obtienen acceso a los recursos genéticos deben reconocer todo uso del conocimiento de las comunidades indígenas y locales que incorporan estilos de vida tradicionales, mediante la cita en publicaciones o solicitudes de patentes. La cita o público reconocimiento de las contribuciones de los países o comunidades suministradores a la investigación o desarrollo de productos es también un medio de demostrar el "respeto" por esas contribuciones, que se requieren también en virtud del Artículo 8 j). Varios grupos y dirigentes indígenas han destacado que uno de los principales objetivos es asegurar tal atribución justa y crédito por su contribución.

103. Un ejemplo de aplicación del Artículo 8 j) en un acuerdo ABS se encuentra en la Carta de Colección del Instituto Nacional del Cáncer (resumido en el Anexo II). La LOC dispone que si "el conocimiento del uso medicinal de cualesquiera plantas por la población local o curanderos tradicionales... guía la recolección de plantas", entonces dicha información será mantenida confidencial hasta que el Instituto Nacional del Cáncer y las instituciones del país fuente convengan en su publicación y "se busque el permiso del curandero tradicional antes de la publicación de la información y se realice el adecuado reconocimiento de su contribución". La mayoría de los otros acuerdos y políticas ABS examinados en el Apéndice I tienen alguna disposición para el compartir de beneficios con las comunidades indígenas.

⁶⁴ Véase el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Comité Intergubernamental sobre el Convenio sobre la Diversidad Biológica. 2a. sesión, Derechos del Granjero y Derechos de Grupos Similares: Los derechos de las comunidades indígenas y locales que incorporan estilos de vida tradicionales: experiencia y potencial para la aplicación del Artículo 8 j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica: Nota de la Secretaría Interina, Anexo, Doc. de las N.U. UNEP/CBD/IC/2/14 (1994) (en adelante Nota sobre las comunidades locales e indígenas).

⁶⁵ Véase Geoffrey Cordell, "The Discovery of plant anticancer agents", Chemistry and Industry, 1 de noviembre de 1993 (citando a R.W. Spjut y R.E. Perdue, Cancer Treatment Reports 60:979-85 (1976)).

⁶⁶ Véase David Downes, "Global Trade, Local Economies and de Biodiversity Convention", en William I. Snape, ed. Biodiversity and the Law: Challenges and Opportunities (por aparecer en 1995).

⁶⁷ Véase Filipinas, Orden Ejecutiva, preámbulo, sección 5 e).

104. Obteniendo la aprobación previa y el compartir de beneficios, las Partes pueden crear incentivos para las comunidades locales e indígenas a fin de que contribuya al proceso de desarrollar recursos genéticos de manera sostenible. Esto creará también incentivos a esas comunidades para continuar su labor de conservar los recursos genéticos y proseguir el mantenimiento de conocimiento, innovaciones y prácticas por las que conservan y utilizan de manera sostenible esos recursos. También responde a la necesidad de recompensar equitativamente la inversión de las comunidades en la conservación; en este sentido, el Artículo 8 j) es análogo al concepto de los Derechos del Granjero articulados en la Empresa de la FAO sobre los CPD.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

105. La entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica anunció una nueva era con respecto al acceso a los recursos genéticos. El Artículo 15 contiene el marco amplio dentro del cual tiene lugar el acceso a los recursos genéticos. En breve, el acceso debe ser en condiciones mutuamente acordadas (véase el Artículo 15.2 y 4). Debe ser un consentimiento fundamentado previo (a menos que la Parte suministradora determine de otra manera) (véase el Artículo 15.5). Debe ser para usos ambientalmente adecuados. Las partes receptoras deben compartir equitativamente los beneficios resultantes (véanse los Artículos 15.7 y 19.2). Deben también tomar medidas para ayudar a las Partes suministradoras a participar en la investigación acerca de sus recursos genéticos y obtener acceso a la tecnología resultante (véanse los Artículos 16.3 y 19.1). La experiencia es nueva y sigue creciendo al dar significado práctico a este marco en el contexto del triple objetivo del Convenio.

106. Como se indicó en la introducción al presente informe, el tema 6.6.1 del programa de trabajo de mediano plazo para la tercera COP pide a las Partes que compilen sus opiniones acerca de las posibles opciones para la elaboración de medidas legislativas, administrativas o políticas para aplicar el Artículo 15. La COP tal vez desee pedir un análisis de las ventajas y desventajas de las posibles opciones para desarrollar tales medidas. Por ejemplo, como se señaló en el párrafo 73, los países del Pacto Andino están desarrollando un enfoque regional para establecer directrices para regímenes nacionales de acceso. Se sugirió también (véase el párrafo 74) que podrían ser deseables normas mínimas para el CFP, siempre que contengan la flexibilidad adecuada para las transacciones individuales. Los mismo cabría decir para las directrices o requisitos mínimos para las CMA. Un análisis de los beneficios de los diferentes enfoques y del nivel en el que cada enfoque debería ser emprendido efectivamente podría ayudar a la COP a decidir cómo elaborar medidas para aplicar el Artículo 15.

107. Desarrollar y aplicar regímenes de acceso es un proceso complejo. Implica diversos accionistas y requiere una política de apoyo y un escenario jurídico e institucional. Diseñar el régimen apropiado requiere identificar las necesidades y prioridades y la comprensión de opciones viables. La fase de diseño implica cierto nivel de conocimiento y experiencia. En relación con el párrafo 99 supra, la COP puede desear considerar cómo se puede ayudar mejor a las Partes que son países en desarrollo a: i) formular medidas nacionales efectivas para aplicar el Artículo 15; ii) formar la capacidad para utilizar y añadir valor a los recursos genéticos; iii) lograr conocimientos especializados en la negociación de acuerdos ABS incluyendo conocimientos especializados en transacciones comerciales internacionales. La COP puede desear considerar, en particular, cómo CHM puede ser utilizado para facilitar empresas/investigación conjuntas que ayuden a las Partes a adquirir el conocimiento, las calificaciones y la experiencia necesarias.

108. Como se indicó en la introducción al presente informe, el estudio de las medidas adoptadas por los gobiernos no es exhaustivo. La COP puede desear considerar pedir a la Secretaría que reúna y organice toda la legislación nacional existente. Además, se debería prestar atención a cómo CHM podría incorporar y mantener esta información.

109. En el presente informe y el Anexo II se examinaron los textos de instrumentos internacionales que contienen procedimientos CFP. La COP puede desear considerar un análisis de la experiencia real en la aplicación del procedimiento CFP para ver qué lecciones podrían sacarse de pertinencia para el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Además, como se señaló en la sección II.C y en el Anexo II, los procedimientos CFP disponen típicamente una base de datos internacional que contiene políticas, reglamentaciones y otras medidas así como información de procedimiento respecto de qué autoridades hay que contactar y cómo. La COP puede desear considerar cómo esta información puede ser incorporada en CHM y ser difundida por él.

110. Como se advirtió en la sección I.A, las disposiciones sobre recursos genéticos del Convenio sobre la Diversidad Biológica se aplican a los recursos genéticos dentro de la jurisdicción nacional de las Partes. El Artículo 22 del Convenio dispone que será aplicado de conformidad con los derechos y obligaciones de los Estados en virtud del derecho del mar. El Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece el derecho del mar para sus 75 partes, y la mayor parte del mismo es aceptada como derecho del mar consuetudinario internacional. El Convenio sobre el Derecho del Mar establece disposiciones detalladas que requieren que los Estados costeros consientan en la investigación científica marina dentro de sus zonas económicas exclusivas en circunstancias normales excluyendo la investigación con importancia directa para la explotación y exploración de los recursos. La revisión de un estudio de 1989⁶⁸ de la legislación y las regulaciones nacionales respecto de la investigación científica marina mostró que ninguna se refería directamente a los recursos genéticos. Un análisis del estudio indica: i) el efecto sinérgico que el Convenio sobre el Derecho del Mar de 1982 podría tener sobre la aplicación del Artículo 15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica; ii) que muchos Estados costeros pueden ya haber sancionado legislación que es adaptable para asegurar el compartir de beneficios derivados del uso científico o comercial de los recursos genéticos tomados de sus aguas internas, mar territorial plataforma continental, zonas de pesca o zona económica exclusiva y iii) que con la armonización interna adecuada, la legislación sobre investigación científica marina y legislación similar para la investigación científica terrestre podría servir como la base para un tratamiento exhaustivo por el Estado costero de los recursos genéticos y los beneficios derivadas de su uso.

111. las disposiciones del Convenio acerca de los recursos genéticos no se aplican a los recursos genéticos en zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional tales como alta mar y el lecho marino profundo. Los recursos genéticos en esas zonas, pueden, sin embargo, tener un importante valor para la humanidad. el Convenio sobre el Derecho del Mar no anticipa este valor y no es claro si y cómo el principio de la heredad común se aplica a los recursos vivientes del lecho profundo del mar. La COP puede desear, por tanto, pedir al Grupo de Expertos recomendado por el SBSTTA⁶⁹ emprender un análisis a fondo de la relación entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Convenio sobre el Derecho del Mar atendiendo, en particular, a como i) encarar el uso de los recursos genéticos fuera de la jurisdicción nacional; ii) el Convenio sobre el Derecho del Mar y el Convenio sobre la Diversidad Biológica podrían fortalecerse mutuamente con respecto al acceso a los recursos genéticos marinos bajo la jurisdicción nacional.

⁶⁸ Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos Oceánicos y el Derecho del Mar, Legislación Nacional, Regulaciones y Documento Suplementario sobre la Investigación Científica Marina en Zonas bajo la Jurisdicción Nacional, No. de venta de las N.U. S.89.V.9 (1989). El documento reúne la legislación de 103 de los 140 Estados costero, Estados y Territorios asociados autogobernados, en 3.

⁶⁹ Véase el párrafo 62 supra.

112. Finalmente, existen dos cuestiones que pueden beneficiarse de un estudio ulterior sea del SBSTTA o de la Secretaría en preparación para las futuras discusiones sobre el desarrollo de los regímenes de acceso. Uno se refiere a la relación entre los productos bioquímicos y los recursos genéticos y cómo los primeros podrían manejar los regímenes de acceso. La segunda cuestión es cómo los recursos genéticos humanos se refieren al Convenio sobre la Diversidad Biológica y las opciones para la acción de la COP para esclarecer la situación.

ANEXO 1

Ejemplos de Acuerdos de Acceso y Compartir de Beneficios

	NCI/Smokebush	INBio/Merck
Descripción del Acuerdo	<p>Antes de la adopción del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Instituto Nacional del Cáncer en los EE.UU. obtuvo una muestra del smokebush, género <u>Conospermum</u>, del Estado de Australia Occidental, Australia.* El análisis del INC reveló concurvone, compuesto con potencial para el tratamiento del SIDA, y el INC solicitó una patente EE.UU. El INC publicó una oferta para otorgamiento de licencia de los derechos de desarrollar el compuesto patentado; una empresa farmacéutica australiana AMRAD Corporation, solicitó y recibió una aprobación preliminar, pero no pudo convenir con las condiciones de licenciamiento del INC. El Departamento de Conservación y Gestión de Australia Occidental (CALM) está ahora negociando con el INC las condiciones de acceso a muestras adicionales de smokebush.</p> <p>* Australia ratificó el Convenio el 18 de junio de 1993.</p>	<p>En 1991, el Instituto Nacional de Biodiversidad (una ONG contratada por el gobierno en Costa Rica*) firmó un acuerdo de dos años con Merck y Co., Inc. (una multinacional con sede en EE.UU.*) para recoger organismos y proporcionar extractos; los participantes renovaron el acuerdo por otros dos años en 1994.</p> <p>* Costa Rica ratificó el Convenio el 26 de agosto de 1994. Los EE.UU. firmaron el Convenio el 4 de junio de 1993, pero no lo han ratificado.</p>
Participantes y sus papeles	<p>Instituto Nacional del Cáncer</p> <ul style="list-style-type: none"> * Examen * Desarrollo del producto * Detentor de la patente del producto químico derivado de la planta de smokebush. 	<p>Instituto Nacional de Biodiversidad (INBio)</p> <ul style="list-style-type: none"> * Colección de especímenes de plantas * Extracción
Recursos de un país suministrador	<p>Muestras de smokebush</p>	<ul style="list-style-type: none"> * Extractos de plantas de selvas tropicales Parque nacionales de Costa Rica * Pago inicial adelantado a INBio de 1.135.000 dólares EE.UU.
Beneficios para el país suministrador	<ul style="list-style-type: none"> * En negociación 	<p>incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Contribución al Fondo del Parque Nacionales de Costa Rica, 100.000 * Capacitación: 120.000 * Honorario de extracción pagado a la Universidad de Costa Rica: 80.000 * Equipo de laboratorio: 135.000

Usos a los que se destinan los recursos	* Productos farmacéuticos	<ul style="list-style-type: none"> * Salarios 100.000 * Contribución al inventario de de biodiversidad: 60.000 * Suministros y expensas: 135.000 * Equipo para el inventario de biodiversidad, 285.000 * Administración, 135.000 * Pagos de regalías al INBio que se han de pagar por futuros productos derivados (porcentaje aún no divulgado)
	Fuentes	(11), (12), (13) (8), (10)
Descripción del Acuerdo (ICBG)	<p>ICBG en Suriname *</p> <p>El acuerdo colaborativo entre el Grupo de Biodiversidad Cooperativo Internacional (ICBG)⁷⁰ entre Suriname e instituciones de los EE.UU. y ONG buscan fuentes de nuevos productos farmacéuticos de las plantas de las selvas tropicales de Suriname, utilizando tanto colección al azar como colecciones basadas en el conocimiento tradicional.</p>	
Participantes y sus papeles dólares EE.UU. de fondos en cinco años	<ul style="list-style-type: none"> * Suriname firmó el Cconvenio el 13 de junio de 1992, pero no lo ha ratificado. <u>EstadoS Unidos NIH. NSF. USAID</u> * Estos organismos gubernamentales planean proporcionar 2,7 millones de 	
Beneficios para el país suministrador	<p>Internacional de Conservación de Suriname CI suriname</p> <ul style="list-style-type: none"> * Colección y documentación de especímenes * Documentación del conocimiento tradicional <p>Jardines Botánicos de Missouri</p> <ul style="list-style-type: none"> * Colección de especímenes <p>Herbario Nacional de Suriname</p> <ul style="list-style-type: none"> * Colección de especímenes <p>Bedrijf Geneesmiddelen Vorziening Suriname</p> <ul style="list-style-type: none"> * Extracción y examen en el país <p>Bristol-Myers Squibb Pharmaceutical Research</p> <ul style="list-style-type: none"> * Examen ulterior <p>Virginia Polytechnic Institute and State University</p> <p>Examen ulterior</p>	
Recursos del país país suministrador	<ul style="list-style-type: none"> * Extractos químicos de organismos recogidos * Conocimiento y usos tradicionales 	
Beneficios para el país suministrador	<ul style="list-style-type: none"> * BMS pagará regalías iguales a un porcentaje no divulgado de ventas de los productos derivados * Un Fondo de Gente de la Selva recién establecido con una junta que incluye dirigentes locales recibirá el 50 % de las regalías de futuras ventas 	
Beneficios para	<ul style="list-style-type: none"> * 50% de regalías serán distribuidas entre las 	

⁷⁰ Para detalles sobre del programa ICBF véase la nota explicativa 1 infra.

el país suministrador

instituciones surinamesas que colaboren y los órganos gubernamentales

* El contrato dispone que los curanderos locales que ayudan a inventar nuevos productos compartan los derechos de patentes

* BMS proporciona cierta capacitación y equipo

Productos farmacéuticos

(1), (3), (5), (16)

Usos a los que se destinan los recursos

Descripción del Acuerdo

ICBG⁷¹ en el Camerún y Nigeria*

ICBG⁷² en la Argentina /Chile*

El acuerdo realiza la investigación etnobotánica y etnomédica de las plantas de la selva tropical en las colinas de Oban en Nigeria y en la selva de Kourup del Camerún como fuentes del tratamiento de enfermedades parasíticas como la malaria.

El estudio de colaboración entre las universidades y empresas de los EE.UU. e instituciones argentinas y chilenas en el estudio de las plantas de los ecosistemas de tierras áridas por sus potenciales usos farmacológicos

* Chile ratificó el Convenio el 9 de septiembre de 1994; la Argentina lo ratificó el 22 de noviembre de 1994.

Participantes y sus papeles

Estados Unidos NHL, NSF, USAID

Estados Unidos NHL, NSF, USAID

* Estos órganos gubernamentales planean proporcionar 2,2 millones de dólares EE.UU. para financiación en cinco años

* Estos órganos gubernamentales planean proporcionar 2,7 millones de dólares EE.UU. durante cinco años

Smithsonian Institut

Universidad de Arizona

* Inventariado

* Extracción

* Construcción de un lugar permanente de selva para el estudio de la dinámica forestal

Biodiversity Support Program (ONG EE.UU.)

Purdue University

* Inventariado

* Funcionalización guiada de bioensayo

* Extracción

Universidad de Yaounde (Camerún)

Louisian State uiversity

* Extracción

* Examen

Shaman Pharmaceuticals

Universidad Católica de Chile

* Examen y desarrollo de productos

Bristol-MyersSquibb Pharmaceutical Research Institut de Recursos Biológicos (Argentina) Institut (BMS)

* Examen y desarrollo ulterior de productos

Walter Reed Army Institut of Research (WRAIR)

* Desarrollo de productos

Recursos del

* Extractos de plantas de la selva tropical de tierras áridas

* Productos químicos extraídos de plantas de

país suministrador

* Conocimiento tradicional

* Conocimiento de los curanderos tradicionales no indígenas locales

Beneficios para el país suministrador

* Capacitación en gestión de selva

* BMS pagará regalías iguales a un porcentaje no divulgado de ventas de productos derivados

* Capacitación en aislamiento e identificación de compuestos y en el crecimiento, extracción y procesamiento de materiales vegetales

* Asistencia en proyectos de des-

	<p>arrollo en la comunidad</p> <p>* 20% de las regalías sobre productos patentados se distribuirá entre los inventores contribuyentes, si los hay, en algunos países</p> <p>* 50% de ingreso de regalías que se distribuirán a Desarrollo de Biosistemas y Programa de Conservación</p> <p>* 30% de las regalías de DPI serán donados al Programa de Medicamentos para Enfermedades Tropicales del WRAIR</p>	<p>* Compartir de datos científicos</p> <p>* Compartir beneficios monetarios de futuros productos derivados</p>
Usos a los que se destinan los recursos	<p>* Productos farmacéuticos</p>	<p>* Productos farmacéuticos</p> <p>* Biotecnología</p> <p>* Agricultura</p>
Fuentes	(3), (6), (7), (16) (3), (4), (16)	
	<p><u>Instituto Nacional del Cáncer</u> <u>Glaxo Research & Development Group</u></p>	
Descripción del Acuerdo	<p>El Instituto Nacional del Cáncer (INC) una institución de investigación del gobierno de los EE.UU. sede en el Reino Unido*) realiza prospección de plantas con potenciales usos farmacológicos. En virtud de esta política, Glaxo ha concertado acuerdos para obtener muestras del cáncer y del SIDA. En los últimos años el INC ha elaborado del Perú y China.</p> <p>un acuerdo normalizado, la Carta de Colección (LOC) para obtener acceso a muestras de organismos en otros países para su uso en el desarrollo de nuevos productos farmacéuticos. El INC firma la LOC como un acuerdo legal sea con un órgano gubernamental del país en el que tiene lugar la colección, sea con una institución de investigación asociada (según lo determinen las autoridades del país fuente).</p>	
Participantes y sus papeles	<p><u>Recolector bajo Contrato con el INC</u></p> <p>* Puede ser una institución de los Estados Unidos o del país suministrador</p> <p>* Colección de especímenes de plantas</p> <p><u>Gobierno del país fuente y/o institución u órgano del país fuente</u></p> <p>* Colección de especímenes</p> <p>* Dar permiso para recoger</p> <p><u>Instituto Nacional del Cáncer. División del Tratamiento del Cáncer. Desarrollo del Programa de Terapéutica</u></p> <p>* Examen de extractos</p> <p>* Desarrollo de productos</p>	<p><u>Glaxo Research & Development Group</u></p> <p>* Examen</p> <p>* Desarrollo de productos</p> <p>* El Reino Unido ratificó el Convenio sobre la Diversidad biológica el 3 de junio de 1994.</p>
Recursos del país suministrador	<p>* Muestras de plantas, incluido el suministro inicial y muestras suplementarias si el INC las solicita</p> <p>* Muestras de organismos recogidos al azar</p> <p>* Suministros adicionales garantidos si es posible</p>	

Beneficios para el país suministrador	<ul style="list-style-type: none"> * Esfuerzos para transferir conocimientos, experiencia y tecnología relacionados con el descubrimiento y desarrollo de medicamentos * Capacitación * Datos e informes científicos * Si el INC otorga a una compañía el derecho a desarrollar un producto derivado de una muestra, requerirá que la compañía negocie un acuerdo que disponga un compartir de beneficios para el país fuente. 	<ul style="list-style-type: none"> * Pagos en efectivo a los recolectores * Reembolsamiento de las muestras de colección * Capacitación y enseñanza científicas * Las regalías se pagarán a los suministradores en los países fuentes, igual al porcentaje de ventas productos derivados * Glaxo pide que los suministradores paguen en los países fuentes por lo menos el 40% de las regalías que reciben al "grupo fuente" más estrechamente asociado con la especie fuente.
---------------------------------------	--	---

Usos a los que se destinan los recursos

<ul style="list-style-type: none"> * Productos farmacéuticos 	<ul style="list-style-type: none"> * Productos farmacéuticos
---	---

Fuentes (15) ((2), (9))

Nota 1. La mayoría de los acuerdos destacados en el Apéndice son de Grupos Cooperativos Internacionales de Biodiversidad (ICBG). Los ICBG son colaboraciones para el desarrollo de productos farmacéuticos a partir de fuentes naturales en países en desarrollo. La colaboración incluye tanto instituciones públicas como privadas en los Estados Unidos y países en desarrollo. El programa ICBG es financiado conjuntamente por los Institutos Nacionales de Sanidad de los Estados Unidos ("NIH"), Fundación Nacional de Ciencia y Organismo para el Desarrollo Internacional. El objetivo fijado es promover la conservación y el uso sostenible de los recursos biológicos mediante el desarrollo sostenible de productos medicinales naturales. Si bien los Estados Unidos no son parte en el convenio, estos acuerdos son, sin embargo, útiles ilustraciones de cómo el Convenio puede ser aplicado mediante condiciones mutuamente acordadas.

Existen otros dos ICBG además de los tres destacados en el Cuadro I. El Cornell/INBio ICBG estudia los insectos y otras especies de las selvas tropicales áridas de la Zona de conservación de Guanacaste en Costa Rica. Implica INBio, la Universidad de Costa Rica, la Cornell University (EE.UU.) y el Bristol-Myers Squibb Pharmaceutical Research Institute (una rama de investigación de una empresa farmacéutica multinacional con sede en los Estados Unidos). La Universidad de Washington/ICBG Perú (ahora en curso de renegociación, examina plantas utilizadas en la medicina tradicional en las selvas tropicales andinas en el Perú. Implica a la Universidad de St. Louis (EE.UU.), el Museo de Historia Natural (Perú) la Universidad Cayetano del Perú, la Organización Central de las comunidades de Aguaruna del Alto Marañón (Perú) y la Searle Pharmaceuticals (empresa farmacéutica con sede en los EE.UU.).

Nota 2. Las descripciones de los acuerdos y políticas ABS se basan en información públicamente disponible que no siempre incluye todos los detalles pertinentes y puede excluir cierta información confidencial. Por ejemplo, los participantes en la mayoría de los acuerdos ABS no divulgan cómo un gran porcentaje de los beneficios provenientes de los productos derivados es designado como una regalía para el país fuente o instituciones del país fuente.

Fuentes

1) Conservation International. 1993. Forest People Search for New Medicines: Initiative Builds Conservation-Based Industry. (2 de febrero de 1995, despacho de prensa). Washington, D.C.: Conservation International.

2) Glaxo Research & Development, Ltd. 1994. Policy for the Acquisition of Natural Product Source Samples.

3) Grifo, Francesca t. 1994. Chemical Prospecting: An Overview of the International Cooperative Biodiversity Groups Program. Bethesda, MD: Institutos Nacionales de Sanidad.

- 4) International Cooperative Biodiversity Group. 1993. International Cooperative Biodiversity Grant Research Agreement for Argentina and Chile. Versión redactada. De fecha 23 de septiembre de 1993.
- 5) International Cooperative Biodiversity Group. 1994. International Cooperative Biodiversity Group Grant research Agreement for Suriname. Version redactada. De fecha 17 de septiembre de 1993.
- 6) International Cooperative Biodiversity Group. 1993a. International Cooperative Biodiversity Group. 1994. Drug Development and Conservation of Biodiversity in West and Central Africa: Compensation and Benefit Sharing Plan.
- 7) International Cooperative Biodiversity Group. 1994. Cooperative Research and Development Agreement for Drug Discovery Conservation in Africa. De fecha julio de 1994.
- 8) Laird, Sarah A. 1993. "Contracts for Biodiversity Prospecting". Pág. 110, en Walter V. Reid y otros eds. Biodiversity Prospecting: Using Genetic Resources for Sustainable Development. Washington D.C.: World Resources Institute.
- 9) Cartas de Glaxo Research and Development Limited al Center for International Environmental Law (8 de agosto de 1995 y 17 de agosto de 1995).
- 10) Merck & co., Inc. 1994. Merck & co., Inc. adn Costa Rica's National Institute of Biodiversity Renew Innovative Agreement in Search for New Drugs in Biological Samples. Whitehouse Station, Nueva Jersey (28 de julio de 1994, despacho de prensa).
- 11) Nicholson, Brendan. 27 de febrero de 1995, "Smokebush Drug Breakthrough". The West Australian, pág. 3.
- 12) Nicholson, Brendan. 1 de marzo de 1995. "AIDS Drug Hits Snag". The West Australian, pág. 3
- 13) Nicholson, Bredan. 1 de marzo de 1995. "Joint AIDS Drug Plan Falls Apart". The West Australian, pág. 14.
- 14) Estados Unidos. Instituto Nacional del Cáncer. sin fecha. carta de Colección.
- 15) Estados Unidos. Institutos Nacionales de Sanidad. 1993. Firsts Five Year Awards Are Announced Under Interagency Biodiversity Program. Bethesda, MD: Institutos Nacionales de Sanidad. (7de diciembre de 1993, despacho de prensa.)

ANEXO II

LOS ELEMENTOS NUCLEO DEL CFP BREVE EXAMEN DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PERTINENTES

1. Alcance del procedimiento CFP

Los instrumentos internacionales sobre desechos y productos químicos contienen disposiciones para limitar la aplicación del procedimiento CFP y determinar a qué se aplican. En virtud de las **Directrices de Londres**, "El CFP es un procedimiento que opera además del intercambio de información y notificación de exportación" y los países pueden participar en ello sin elegir la participación en el CFP (Artículo 7). Las Directrices establecen un procedimiento para identificar qué productos químicos deberán estar sometidos al procedimiento CFP. De la misma manera el Convenio de Basilea define las categorías de desechos sometidos al control (Anexo I), los que requieren consideración especial (Anexo II) e incluye una lista de características peligrosas (Anexo III). como se indicó en la sección III.A.2, del informe, las diferentes categorías pueden justificar diferentes regímenes regulatorios. Esto puede o no afectar la manera en que las partes deciden aplicar su procedimiento CFP en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

2. Autoridades nacionales designadas

Los instrumentos internacionales que tratan del control del comercio en desecho y productos químicos peligrosos piden cada uno una autoridad designada, competente que funcione exhaustivamente para encargarse del trato del procedimiento CFP desde el principio hasta el fin.

El Artículo 5 (1) del convenio de Basilea requiere que las Partes designen o establezcan algunas o más autoridades competentes definidas como una "autoridad gubernamental designada por una Parte para que se encargue dentro de las zonas geográficas que la Parte estime convenientes, para recibir la notificación de un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos... y toda información relacionada con él y responder a cada notificación..." Se requiere también que las Partes designen un punto focal (Artículo 2 (6) del Convenio de Basilea) definido como una "entidad de una Parte mencionada en el Artículo 5 encargada de recibir y presentar información como lo disponen los Artículos 13 y 16" (Artículo 2 (7)), que, en su mayor parte se comunica con la Secretaría del Convenio de Basilea.

Las **Directrices de Londres** hacen recomendaciones similares disponiendo, por ejemplo, que cada Estado "designe una autoridad (o autoridades) gubernamental nacional competente para desempeñar funciones administrativas relacionadas con el intercambio de información y decisiones respecto de la importación de productos químicos incluidos en el procedimiento CFP" (artículo 5.4). Las Directrices continúan disponiendo que la ley o reglamento, con autoridades nacionales designadas de otros estados y organizaciones internacionales concernidas, intercambiar información, hacer decisiones para comunicar respecto de los productos químicos incluidos en el procedimiento CFP y presentar informes a solicitud de tales Estados u organizaciones o por su propia iniciativa" (Artículo 5.5.)

El Artículo 6 del **Código sobre Germoplasma Vegetal de la FAO** recomienda que los gobiernos "designen la autoridad competente para emitir permisos" a los recolectores.

Las **funciones de las autoridades nacionales designadas** varían de instrumento a instrumento. Una capa núcleo de tareas surge de un examen más de cerca. Esto incluye la coordinación y comunicación generales relativas a lo siguiente:

- recibir la notificación de las importaciones/exportaciones que se intentan;
- requerir ulterior información sobre una importación si es necesario;
- contactar todos los ministerios internos y sectores que pueden participar estrechamente;
- mantenerse en contacto con la Secretaría del Convenio u órgano internacional pertinente (véase infra);
- informar a los otros organismos de las transferencias propuestas o aprobadas para las que son pertinentes su jurisdicción o conocimientos especializados;
- mantenerse en contacto con organizaciones no gubernamentales y/u órganos internacionales pertinentes;
- emitir certificados de importación/exportación;
- suministro de información al público e industrias afectadas;
- formar la capacidad técnica;
- hacer cumplir la acción para asegurar el cumplimiento.

3. Estableciendo una base de datos internacional

La clave para un procedimiento CFP efectivo es el suministro oportuno de información de una autoridad nacional designada de un país a la de otro. Para asistir en la reunión y divulgación de tal información varios instrumentos establecen y mantienen una base de datos internacional. En las **Directrices de Londres**, el sistema de intercambio de información es operado por el PNUMA y la FAO que utilizan el existente Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos (véanse los Artículos 5, 6 y 9). El convenio de Basilea requiere que las Partes informen a la Secretaría sobre la legislación acerca de desechos peligrosos y requisitos relacionados con los movimientos transfronterizos y que la Secretaría transmita esta información a todas las Partes (véanse los Artículos 3 y 16 g)). La COP puede desear considerar la conveniencia y papel potencial del mecanismo de cámara de compensación de una base de datos internacional de tipos de recursos genéticos para los que se requiere el CFP, así como una lista de concesiones/denegaciones de CFP por las Partes.

De manera semejante, el **Código de la OIEA** dispone que la OIEA recoja y difunda información sobre las leyes, reglamentos y normas técnicas pertenecientes a la gestión y eliminación de desechos radioactivos (véase el Artículo IV).

4. Normas mínimas de información

La mayoría de los instrumentos existentes establecieron el tipo de información que debe ser suministrado al país importador (huésped) para permitirle otorgar el consentimiento. Algunos de esos instrumentos tales como el convenio de Basilea y las Directrices de Londres, contienen disposiciones sumamente detalladas sobre el tipo de información que se ha de proporcionar y el marco temporal dentro del cual se ha de procesar (véanse el Anexo V A y V B del Convenio de Basilea y la Parte II, Artículo 6, Anexos I, III y IV de las Directrices de Londres).

Por contraste, el **Código Germoplasma Vegetal de la FAO** establece en términos muy generales el tipo de información que un recolector presunto debe proporcionar cuando presenta una solicitud de permiso (Artículo 7). El Código no proporciona orientación sobre la información que la autoridad nacional debe suministrar en respuesta a tal solicitud que debería ser tratada "de manera expedita" (Artículo 8).

5. Vigilancia y Cumplimiento

Todo el procedimiento CFP contiene elementos para evaluar su efecto práctico y promover la observancia. Las disposiciones más detalladas e institucionalmente desarrolladas se han de encontrar en el Convenio de Basilea y las Directrices de Londres. El Convenio de Basilea requiere que periódicamente la Conferencia de las Partes en el Convenio examinen y evalúen continuamente el cumplimiento efectivo del Convenio. El Convenio define específicamente el "tráfico ilegal" en el Artículo 9 y crea la obligación para las Partes de controlar dicho tráfico y castigarlo mediante sanciones penales. La Secretaría del Convenio desempeña un papel importante a este respecto como se requiere específicamente "para asistir a las Partes a solicitud en su identificación del tráfico ilegal y circular inmediatamente a las Partes interesadas toda información que haya recibido acerca del tráfico ilegal". (Artículo 16.1 (1)).

Las **directrices de Londres** disponen que el PNUMA y la FAO examinen el cumplimiento del procedimiento CFP (Artículo 5) y pide que las autoridades nacionales designadas suministren al IRPTC información y realimentación sobre toda dificultad que se haya experimentado utilizando las Directrices (Artículo 10). De manera semejante, el **Código del Germoplasma Vegetal de la FAO** dispone la vigilancia y la evaluación del Código (Artículo 16) y pide que la Comisión de la FAO sobre Recursos Genéticos Vegetales "examine periódicamente la pertinencia y efectividad del Código". Sugiere que "asociaciones profesionales pertinentes y otros órganos similares... pueden desear establecer un comité de ética de pares para examinar el cumplimiento del Código por sus miembros".

El hacer cumplir requiere penalidades, la autoridad y la capacidad de seguir las actividades y reunir información. El procedimiento CFP podría crear categorías de delitos penales y civiles por violaciones de procedimientos CFP y acuerdos de acceso. Utilizando el Convenio de Basilea, por ejemplo, se podrían cubrir las siguientes situaciones:

- exportación de recursos genéticos sin ningún CFP en absoluto;
- exportación de recursos genéticos no obtenida en cumplimiento de un acuerdo previo;
- falsificación de certificados de exportación que confirman la "correcta" adquisición de material genético.